

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



**“EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS EN LAS EMPRESAS
PRIVADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

**LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO
DERECHO SOCIAL**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN QUE PARA ASPIRAR A LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO PRESENTA:**

FABIOLA CAROLINA LÓPEZ ÁLVAREZ

ASESORA:

DRA. MARÍA SALOME MAGAÑA MARTÍNEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

MAYO 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



**“EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS EN LAS EMPRESAS
PRIVADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

**LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO
DERECHO SOCIAL**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN QUE PARA ASPIRAR A LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO PRESENTA:**

FABIOLA CAROLINA LÓPEZ ÁLVAREZ

ASESORA:

DRA. MARÍA SALOME MAGAÑA MARTÍNEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

MAYO 2021



Este trabajo terminal se realizó en el marco del Programa Nacional de Posgrados de CONACYT, inscrita en el Programa De Especialidad en Derecho, con número de registro 001862. con enfoque en el Derecho Laboral.

Mtra. Ana Edith Canales Murillo

Directora de la Facultad de Derecho Mexicali

Presente.-

Por este conducto, en atención a mi designación como Asesor del Trabajo Terminal que para obtener el diploma de la **Especialidad en Derecho** presenta la **Lic. Fabiola Carolina López Álvarez**, denominado **“Emergencia sanitaria y sus efectos en las empresas privadas de Mexicali, Baja California”**, me permito otorgar mi **voto aprobatorio** al haber cumplido con los propósitos planteados.

Lo anterior, para los efectos administrativos y académicos que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido.

Mexicali, Baja California, a 26 de mayo de 2021



Dra. María Salomé Magaña Martínez

Profesora de Tiempo Completo

Universidad Autónoma de Baja California

Facultad de Derecho Mexicali

Mexicali, B. C., a 14 de junio de 2021.

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO
MEXICALI DE LA UABC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de *sinodal* respecto del trabajo terminal que para la obtención del diploma de *Especialidad en Derecho* elaboró la C. LIC. FABIOLA CAROLINA LÓPEZ ÁLVAREZ, mismo que denominó "EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS EN LAS EMPRESAS PRIVADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", me permito manifestar que una vez efectuado un análisis del mismo me he percatado que el trabajo en comento constituye un magnífico esfuerzo en desglosar los aspectos legales, doctrinales y prácticos relacionados con la problemática generada por el Covid-19 en materia de suspensión de relaciones laborales a la luz de las diversas disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias de nuestro país, análisis que se ve culminado por interesantes propuesta de reforma a la normatividad laboral vigente; razones por las cual me es grato otorgarle el correspondiente VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS

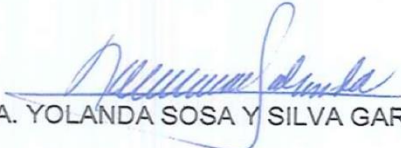
C. MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS MEXICALI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E .

En relación a su atento oficio número PI-023/2020-2 de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se me designa Asesora y potencial Directora del Trabajo Terminal de FABIOLA CAROLINA LÓPEZ ÁLVAREZ, alumna del programa educativo Especialidad en Derecho, generación 2020-2 - 2021-1, en esa fecha con registro No. 001862 del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) me permito manifestar:

Que habiendo leído con detenimiento el trabajo terminal de investigación, denominado: "EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS EN LAS EMPRESAS PRIVADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", con fundamento en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad y considerando que reúne los requisitos de forma y fondo establecidos en la normatividad universitaria, me permito emitir mi VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. ocho de junio del año dos mil veintiuno.


DRA. YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA

*sys.-

DEDICATORIAS

A mi Madre, el mayor ejemplo de vida que tengo, a quien le agradezco infinitamente todos los sacrificios que hace para sacarme adelante, por todas las muestras de apoyo moral, emocional y económico, para que pudiera concluir con esta meta, impulsándome a ser mejor día con día. Muchas gracias mamá, espero llegar a ser la mitad de persona que eres.

A mi Abuela Lupita, quien ha sido una segunda madre para mi y quien me ha acompañado en cada paso que doy, sin su apoyo moral no hubiera podido salir adelante.

A mis tías Lily, Emma y Edelmira, quienes me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, quienes se han portado como madres sustitutas cuando lo he necesitado, con quienes he compartido risas y excelentes momentos; en esta ocasión, les agradezco mucho por haberme apoyado para que pudiera culminar con esta etapa de mi vida.

A mis tíos Javier y Gabriela, quienes desde el inicio de esta pandemia me han brindado un segundo hogar, lleno de buenos y felices momentos, gracias por ser un gran apoyo moral, que sin duda fue clave para poder concluir con esta meta.

A mis primas Lizeth, Priscilla y Fernanda, por que además del vínculo familiar que nos une, me han brindado su amistad cuando más lo necesité, dándome la motivación que necesité para cumplir con esta etapa. Gracias por ser mi grupo de apoyo incondicional durante estos momentos de mi vida.

A mi mejor amiga Ana Cristina, por ser el apoyo incondicional que me ha impulsado a ser mejor cada día, le agradezco su inmensa comprensión durante esta etapa, y por siempre sacar la mejor versión de mi.

AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por haberme dado la oportunidad de haber sido parte de su programa de becarios a tiempo completo.

A la Facultad de Derecho Campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, por abrirme sus puertas para darme la oportunidad de estudiar la especialidad y con ello impulsar mi crecimiento profesional, para ser una persona más útil para mi sociedad.

A la Dra. María Salome Magaña Martínez, por el tiempo dedicado a las revisiones de este trabajo final, y por haberme impulsado a mejorar para entregar la presente investigación.

A la Mtra. Marina Gisela Hernández García, quien desde el primer día nos brindó su apoyo, asesoramiento y gestión, yendo más allá de lo necesario para resolver nuestras dudas e inquietudes.

A Víctor Francisco Ibarra Peralta, por sus enseñanzas, sus palabras de aliento, su apoyo incondicional y quien me ha apoyado para culminar con todos los propósitos que me propongo.

A mi compañera de estudios Claudia Katherine, por su amistad, apoyo y conocimientos durante esta etapa, agradezco que juntas formamos un buen equipo para salir adelante en las asignaturas del posgrado.

ÍNDICE GENERAL

VOTO APROBATORIO DIRECTORA DE TESIS.....	3
VOTO APROBATORIO SINODAL 1	4
VOTO APROBATORIO SINODAL 2	5
DEDICATORIAS	6
AGRADECIMIENTOS	7
ÍNDICE GENERAL.....	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO PRIMERO	15
LA DELIMITACIÓN AL CASO PARTICULAR Y EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2	15
1. Delimitación preliminar de la emergencia sanitaria.....	15
1.1. El impacto de la emergencia sanitaria por el virus SAR-CoV2	15
1.2. Antecedentes de la declaración de emergencia sanitaria en México	19
1.3. Conceptualización e interpretación de los términos esenciales en el marco de la emergencia sanitaria	22
CAPITULO SEGUNDO	31
MARCO TEÓRICO NORMATIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SUS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS.....	31
2. Ámbito teórico normativo de la emergencia sanitaria.....	31
2.1. Teorías aplicables a la investigación	31
2.2. Normas fundamentales para la investigación.....	36
2.3. Análisis de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas	47
CAPÍTULO TERCERO	56
MARCO METODOLÓGICO Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS.....	56
3.1. Primera etapa. Validez previa de la investigación mediante estudio de casos...56	
3.2 Segunda etapa. El estudio de casos en concreto.	61

3.3. El contexto de las empresas de Mexicali durante la emergencia sanitaria.	63
CONCLUSIÓN	75
PROPUESTAS.....	78
FUENTES DE CONSULTA.....	97

INTRODUCCIÓN

La enfermedad conocida como coronavirus o COVID-19, que fue provocada por el virus denominado SARS-CoV2, descubierto por primera vez en la ciudad de Wuhan, República de China y que tuvo alcance internacional al esparcirse por todo el mundo, ha sido una situación grave que no cuenta con precedentes históricos, fue declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020.¹

Al efecto, es importante tener en cuenta que una pandemia se presenta de 2 o 3 oleadas que separan a cada brote durante 3 a 9 meses; en donde cada oleada tiene una duración de 6 a 8 semanas. Durante una pandemia puede que se requiera que empresas, organizaciones sociales o escuelas tomen medidas únicas para ayudar a frenar la propagación de la enfermedad incluyendo el cierre por orden oficial de las autoridades de salud, además de otras medidas como limitar o cancelar reuniones sociales y públicas, reducir el flujo de transporte público, establecer cuarentenas en personas enfermas o que tuvieron contacto con una.²

Dicha situación implicó que se declarara un estado de emergencia en todo el mundo, debiendo considerarse de carácter prioritario, ya que perjudicó directamente a la salud de todas las personas ocasionándoles complicaciones respiratorias y afectando en mayor medida a los grupos vulnerables.³

Como consecuencia de lo anterior, y ante el riesgo inminente de estar en contacto con el virus o con alguna persona infectada, las autoridades federales tuvieron que coordinarse para establecer los lineamientos a seguir, para que todos los centros de trabajo en general, pudieran continuar con sus labores normales.

¹ ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación; 23 de marzo de 2020.

² Instituto Mexicano del Seguro Social, "Curso Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID-19", [en línea], s.f., s.e., [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2020], <<https://climss.imss.gob.mx/cursos/covid5/d1.php>>.

³ *Ídem*

Fue así que el día 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declaró a través de una publicación en el Diario Oficial de la Federación, que se trataba de una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo que sería la Secretaría de Salud quien establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia.⁴

El artículo segundo del “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19)”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, establece textualmente lo siguiente:

Artículo segundo.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes: c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.⁵

Con ello y debido a la suspensión inmediata de las actividades del sector público, social y privado, que implicara tener contacto físico-presencial entre las personas; ocasionó que se provocaran diversos efectos en cuanto a la logística y condiciones de trabajo en las empresas privadas de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que esta investigación tuvo como principal objetivo analizarlo, documentarlo y estudiarlo, a efecto de identificar posibles deficiencias y corregirlas para situaciones futuras.

El período que se tomó como base para realizar la investigación fue comprendida del mes de enero de 2020 al mes de marzo de 2021, en donde la misma encuadra en la línea de generación y aplicación del conocimiento del Derecho Social, ya que el estudio se basó principalmente en cuestiones del derecho laboral.

⁴ ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación; 23 de marzo de 2020.

⁵ ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19); publicación en el Diario Oficial de la Federación; 24 de marzo de 2020.

Por lo que, este trabajo de investigación estuvo enfocado en analizar todas aquellas afectaciones que se suscitaron dentro de los centros de trabajo que se analizaron. Las preguntas que se van a resolver en esta investigación son las siguientes ¿Bajo qué contexto surgen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas?, ¿Cuál es el contenido de esos lineamientos técnicos?, ¿Las empresas privadas de Mexicali, Baja California, están cumpliendo con dichos lineamientos técnicos?, ¿Se vio afectado positiva o negativamente el sector empresarial de Mexicali, Baja California, con la implementación de esos lineamientos técnicos?

Los objetivos que se desarrollaron en esta investigación, fueron los siguientes:

- Delimitar el contexto espacial y circunstancial de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, integrando sus antecedentes, y conceptos relevantes.

- Diseñar el marco teórico y normativo de la emergencia sanitaria, haciendo especial énfasis en los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas.

- Exponer los resultados y las técnicas metodológicas aplicadas durante el estudio de casos, realizado en las empresas privadas escogidas, para la recolección de información y comprobación de hipótesis.

Es así, que se pretende analizar las características propias de la emergencia sanitaria, para revisar si las empresas privadas de la ciudad de Mexicali, Baja California, cumplieron con las disposiciones obligatorias impuestas por las autoridades, y con ello verificar su eficacia en cuanto a la mitigación del virus. El vínculo de la investigación con la sociedad es de carácter colaborativo.

Esta investigación, se encuentra dentro de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dentro del enfoque de la Salud, Seguridad Personal y Derechos Humanos ya que la

declaración de emergencia sanitaria, fue por motivos del virus denominado SARS-CoV-2, y se tratarán temas de salud pública.

Desde los primeros días de la contingencia, el Conacyt empezó la integración de un Proyecto Nacional de Investigación e Incidencia (PRONAI COVID-19) en el marco del Programa Nacional Estratégico de Salud, en alineación con las prioridades definidas por la Secretaría de Salud a nivel federal y el Consejo de Salubridad General, así como en relación con las recomendaciones emitidas por el Foro Mundial sobre Investigación e Innovación COVID-19 promovido por la OMS, para articular capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación para enfrentar los retos que presenta la pandemia de COVID 19.⁶

La hipótesis planteada en esta investigación, es que las empresas privadas de la ciudad de Mexicali, Baja California, carecen de la preparación necesaria para afrontar satisfactoriamente las eventualidades provocadas por la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, por lo que se considera que impactó negativamente al sector empresarial de Mexicali, Baja California.

Este proyecto se planteó a través de tres capítulos, que integran la presentación de los objetivos planteados anteriormente en el mismo orden mencionado. Así pues, el primero de ellos denominado “La delimitación al caso particular y el contexto de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2”, se concentra en exponer precedentes internacionales y nacionales de otras epidemias, para analizar respecto de las acciones que se tomaron con anterioridad, pasando a definir los conceptos principales relevantes para esta investigación.

El segundo capítulo denominado “Marco teórico normativo de la emergencia sanitaria y sus lineamientos técnicos específicos”, en donde la investigación se centrará en resaltar las principales teorías filosóficas aplicables a la metodología analítica.

Después se realizará un análisis respecto al marco normativo aplicable para esta investigación, iniciando con aquellas normas que resultan fundamentales. Para

⁶ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Proyecto Nacional de Investigación e Incidencia Covid-19 (Pronai COVID-19), México, s.f., <https://www.conacyt.gob.mx/Pronai-covid-19.html>

tal efecto, se iniciará con aquellas normas internacionales encaminadas a salvaguardar las relaciones laborales, enfocándolas a la emergencia sanitaria.

Acto seguido, se expondrán los fundamentos internacionales relevantes al caso, que traten respecto al derecho que tienen todas las personas a que se les asegure la protección de la salud. Del mismo modo, se pretende exponer la normatividad federal aplicable, que se encuentra relacionada con la emergencia sanitaria.

Asimismo, se realiza una relatoría de los acuerdos oficiales publicados por las autoridades federales tendientes a controlar la mitigación del mencionado virus; para terminar con el análisis de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

Con respecto a la metodología aplicada en este estudio, se profundizará en las acciones ejecutadas dentro del capítulo tercero, sin embargo, un breve resumen del mismo sería referir que se efectuó un estudio de casos, tomando como referente a los autores Yin y Chetty, confrontando la debilidad de esta técnica de investigación que es la falta de credibilidad en los resultados por el bajo espectro de amplitud de la muestra, a través de la aplicación de encuestas de validez de constructo.

En general, mediante este trabajo de investigación se pretende exponer la problemática que causó dentro de las empresas privadas de esta ciudad de Mexicali, Baja California, ya que al tratarse de una situación de riesgo que no contaba con precedentes, debieron suspender labores para acatar las reglas y lineamientos impuestos por las autoridades correspondientes. Por lo anterior, se resalta el análisis realizado específicamente en las esenciales, no esenciales, y tomando en cuenta los diversos tamaños del sector laboral, es decir, entre pequeñas, medianas y grandes empresas.

CAPÍTULO PRIMERO

LA DELIMITACIÓN AL CASO PARTICULAR EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2

1. Delimitación preliminar de la emergencia sanitaria

En este primer apartado de la investigación se efectuó un abordaje a la problemática de la emergencia sanitaria en el sector empresarial de Mexicali, Baja California. Para efectuar este análisis se estudió de primera mano cómo ocurre la propagación del virus SARS-CoV2 a nivel mundial y su posterior consecuencia a nivel nacional que concluye en la eventual declaración de una emergencia sanitaria.

Este proceso se efectuó mediante tres apartados donde se abordan precedentes internacionales, y nacionales de otras contingencias epidemias y de los controles efectuados con posterioridad así como de las acciones tendientes a manejar el proceso de la emergencia sanitaria actual en México; finalmente se abordaron aquellos conceptos primordiales que contextualizan la investigación.

1.1. El impacto de la emergencia sanitaria por el virus SAR-CoV2

La importancia de conocer las implicaciones que ha traído la declaración de la emergencia sanitaria, es necesaria para que la sociedad pueda comprender la magnitud del problema que se ha representado en todo el mundo, ya que al ser una situación de la que no se tienen antecedentes, se requiere hacer un análisis de todas las disposiciones que se han dictado durante ese tiempo, para detectar sus deficiencias, avanzar en sus correcciones y establecer recomendaciones para situaciones futuras.

A raíz de los brotes epidémicos iniciales en América del Norte en abril de 2009, el virus gripal se propagó rápidamente por todo el mundo. Cuando la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia en junio de 2009, un total de 74 países y territorios habían notificado infecciones confirmadas mediante pruebas

de laboratorio. A esa fecha, la mayor parte de los países del mundo habían confirmado infecciones por el nuevo virus.⁷

Retomando la pandemia por SARS-CoV2, desde el punto de vista del ámbito laboral, al no tener una definición fidedigna para referirnos ante esta circunstancia de emergencia sanitaria crea lagunas legales, que han implicado que se desate un caos total en cuando a las condiciones laborales de los trabajadores, ello en virtud de que en algunas circunstancias ellos mismos desconocen que es una situación de peligrosidad avanzada que requiere del cuidado y atención de todas las personas por igual.

En una primera parte, a inicios del año 2020 la población tenía conocimiento de la existencia de un virus de gripe pandémico que se estaba esparciendo con rapidez por el mundo y que debían estar alertas ante cualquier síntoma asociado a ella.

En México se comenzó a hablar de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) hasta el día 30 de marzo de 2020, cuando el Consejo de Salubridad General estableció el Acuerdo por el cual se reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, y en donde se ordenó por primera vez el confinamiento obligatorio.⁸

Fue así que a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior la peligrosidad de la circunstancia por la que el mundo se encontraba pasando por motivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue evolucionando y empeorando a tal grado de llenar las áreas de urgencias de los hospitales públicos y privados. Fue por ello que las autoridades debieron dictaminar todas las medidas necesarias para poder sobrellevar la situación y tratar de mitigar los contagios.

⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS), “¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?”, 2010, <https://tinyurl.com/y5a3zc6e>

⁸ Consejo de Salubridad, (2020) Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2020.

Como se puede observar la declaración de emergencia sanitaria ha sido una de las peores circunstancias que mundialmente se han tenido registradas, ya que se trata de un virus peligroso que afecta la salud de las personas, que no tiene cura y de lo cual lo único que se puede hacer para combatirlo es continuar aplicando las recomendaciones del distanciamiento social y del confinamiento.

La emergencia sanitaria provocada por causas de fuerza mayor, no cuenta con precedentes en el mundo, lo que ha implicado que las autoridades de salud y las autoridades de gobierno tengan que actuar con extremo cuidado para dictar las instrucciones necesarias que sirvan para combatir los contagios, y a su vez para permitir al sector laboral continuar subsistiendo bajo diversos lineamientos.

En este siglo, los medios electrónicos han sido de mucha ayuda para investigar respecto a la situación real de la pandemia. Mientras que hay algunas fuentes que no contienen sustento para informar, existen otras que no han contemplado el significado de la emergencia sanitaria.

Como se ha mencionado anteriormente, es importante comprender su significado para entrar en el contexto de su alcance a efecto de estar en posibilidades de visualizar la situación a la que el mundo se ha enfrentado por motivos de su declaración.

Así es que se ha observado que a la fecha no se cuenta con una definición jurídica dentro de algún ordenamiento legal que encuadre el significado de la expresión de emergencia sanitaria y que exponga de manera real y consciente lo que ha implicado su declaración.

Se considera importante encontrarle una definición al concepto de emergencia sanitaria para poder comprender desde el punto de vista jurídico, las consecuencias que se han derivado con su declaración. Dentro de este capítulo se realizará un estudio a diversos ordenamientos legales mexicanos, para verificar si se han contemplado esas definiciones derivadas de catástrofes mundiales.

Así pues la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada coronavirus o COVID-19, ha causado grandes males a todos los países del mundo desde los más preparados, hasta los que se consideran como marginados, en donde a pesar de todos los esfuerzos realizados por las autoridades en general y de la atención que la población le ha brindado, ha sido imposible controlarla.

Como se ha mencionado, la era del virus SARS-CoV2 que a su vez ocasiona la enfermedad coronavirus o COVID-19, es una situación con características tan específicas que no se había presentado anteriormente en el mundo. Sin embargo, en el año 2009 se declaró una pandemia mundial a la gripe epidémica ocasionada por el virus AH1N1, situación que contiene leves similitudes con la ocasionada por el virus SARS-CoV2.

Es por ello que se pretende analizar los acuerdos emitidos por el Gobierno Federal de ese entonces en la declaración de la contingencia sanitaria, para poder comparar las circunstancias pasadas con las actuales, para revisar las acciones que se tomaron anteriormente con las actuales.

Ahora bien, en virtud de que esta investigación se basa en los efectos legales que se han presentado en las empresas privadas, sean estas micro, pequeñas, medianas o grandes, de la ciudad de Mexicali, Baja California, por motivos de la declaración de emergencia sanitaria, es importante revisar los acuerdos y decretos emitidos por el Gobierno Federal que se dictaron para regular la actividad laboral durante el desarrollo de la pandemia.

Por otra parte, el 29 de mayo de 2020 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, implementaron los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, que son aquellos que se encargaron de marcar las pautas para establecer las medidas que todos los centros de trabajo, y en específico las empresas privadas de esta ciudad, debieron de cumplir para que pudieran continuar con sus actividades regulares.

1.2. Antecedentes de la declaración de emergencia sanitaria en México

La declaración de emergencia sanitaria en México es un proceso complejo que aborda nuevas perspectivas, así como sus consecuencias y estragos sin precedentes, las cuales han venido a interponer un panorama completamente inesperado para la sociedad, al tratarse de una circunstancia compleja en el mundo. Se ha tenido conocimiento de otras enfermedades o epidemias, sin embargo no han tenido la letalidad, que provoca el contagio al virus denominado SARS-CoV2.

Resulta ilógico que con los avances en la ciencia en el área médica, las tecnologías implementadas y las mejoras contenidas dentro de los diversos ordenamientos legales que están encaminados a cuidar la salud de la sociedad, llegue un virus a poner en duda todo lo que se había preparado derivado de otras situaciones de epidemias.

Es por ello que se considera importante conocer las circunstancias o antecedentes de alguna situación similar que se haya presentado en el mundo, para poder tener un punto de referencia respecto las indicaciones de cuidados pasadas con las nuevas. Tal y como se expondrá dentro del capítulo dos de esta investigación, en el estudio de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

El hecho más reciente que se puede tomar como referencia es del año 2009, en donde se declaró una contingencia sanitaria en México por motivos de la enfermedad denominada influenza estacional epidémica H1N1, cuya reacción inmediata ante esa situación de alarma, fue de incertidumbre, confusión y desconfianza.⁹

En México el día 25 de abril de 2009 el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, emitió un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en donde se expuso que en virtud de que toda

⁹ Cámara de Diputados LX Legislatura, del H. Congreso de la Unión, "El impacto de la contingencia sanitaria por el virus de Influenza Humana en el Sector Turismo en México al segundo trimestre de 2009", año 2009, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, s.e., p. 5.

persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional, es deber del gobierno mexicano implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, al orden o la paz públicos; con el objetivo de que se adoptaran acciones en materia de salubridad general, para prevenir y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.¹⁰

En los artículos primero y segundo del decreto, se pactó que el Secretario de Salud pondría en práctica, coordinaría y evaluaría todas las acciones que resultaran necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica objeto del mencionado Decreto. Así mismo estableció que la Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implementaría acciones de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional.¹¹

Así mismo, dicho acuerdo estableció que la Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implementaría de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, diversas acciones ejecutivas que van desde el aislamiento de personas que puedan padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo que resulte necesario y la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas.¹²

De igual manera, en cuestión del sector turismo se estableció la inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos. Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales o centros de espectáculo. La encomienda a las autoridades

¹⁰ Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, s.e., año 2009.

¹¹ *Ibidem*, art. 2-3.

¹² *Ídem*.

federales, estatales y municipales, así como a los profesionales técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, para el desempeño de las actividades que estime necesarias.¹³

El artículo tercero del mencionado decreto, estableció que la Secretaría de Salud, a través de su titular realizaría todas las acciones que resultaran necesarias para dar seguimiento a las medidas previstas en ese documento e informaría cada doce horas al Presidente de la República en funciones, sobre la situación existente.¹⁴

A diferencia de lo que sucede con la gripe estacional, el virus de la influenza causó muchas afecciones durante el verano, demostrando con ello una mayor actividad durante los meses de invierno en el continente americano. Esa gripe pandémica tuvo características de mortalidad distintas a las que se observan en la gripe común.¹⁵

En ese tipo de gripe, las principales defunciones fueron causadas a personas jóvenes, menores de edad, mujeres gestantes y cualquier persona que tuviera otros padecimientos crónicos pulmonares, los cuales presentaban una tasa mas alta de padecer este tipo de gripa con complicaciones.¹⁶

En abril de 2009 se identificó el H1N1, un subtipo sin precedentes de virus de influenza, en México y Estados Unidos. Cuatro meses después, se había extendido a más de 120 países y había enfermado a decenas de miles de personas. Al igual que SARS-CoV-2, el nuevo H1N1 se transmitió al toser y estornudar o por contacto directo con una persona infectada y con secreciones respiratorias.¹⁷

Con la información analizada, se desprende que la única situación de riesgo eminente por la que el mundo ha pasado en este período de tiempo, antes de la

¹³ *Ídem*

¹⁴ *Ibídem*, art. 3.

¹⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS), “¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?”, año 2010, <https://tinyurl.com/y5a3zc6e>

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ Barifouse, Rafael, “Coronavirus: por qué la gripe A-H1N1 no paró la economía mundial como lo está haciendo la pandemia de covid-19”, año 2020, <https://tinyurl.com/sgfk474>.

pandemia desarrollada por el virus SARS-CoV2, fue la de la gripe pandémica provocada por el virus H1N1, sin embargo y tal y como se expuso líneas arriba, no se le puede comparar en cuanto a la gravedad, letalidad y el riesgo de contagios ha sido mayor.

La transmisión del virus ha generado una diferencia importante entre las enfermedades mencionadas, ya que se ha expuesto que el virus de la gripe tiene un periodo de incubación medio más corto, el tiempo que pasa desde la infección hasta la aparición de síntomas, y un intervalo de serie más corto que el virus SARS-CoV2. Se estima que el intervalo de serie del virus de la COVID-19 es de entre 5 y 6 días, mientras que en el caso del virus de la gripe es de 3 días. Esto significa que la gripe puede propagarse más rápidamente que la enfermedad por COVID-19.¹⁸

Al analizar las disposiciones vertidas dentro del acuerdo en donde se declaró la emergencia sanitaria, se encontró que tanto en el año 2009, como en el 2020 fue primordial pactar los lineamientos de convivencia entre la población, promulgando el confinamiento desde ese entonces; disposición que hasta la fecha ha sido eficiente para mitigar los contagios.

Por lo relatado, se comprende que el virus SARS-CoV2, es una situación grave, que implicó que todo el mundo estableciera medidas preventivas urgentes, de cumplimiento obligatorio para toda la población para efectos de proteger a quienes tengan un mayor riesgo de sufrir complicaciones, es decir adultos mayores y quienes tengan afectaciones de salud.¹⁹

1.3. Conceptualización e interpretación de los términos esenciales en el marco de la emergencia sanitaria

Como quedó establecido, en esta investigación se expondrán aquellos efectos que se provocaron dentro de las empresas privadas de esta ciudad de Mexicali, Baja

¹⁸ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Similitudes y diferencias entre la COVID-19 y la gripe”, 17 de marzo de 2020, <https://tinyurl.com/y4xs8kk8>.

¹⁹ Tesis XVII 1o.P.A. J/31K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. III, octubre 2020, P. 1764

California por motivos de la emergencia sanitaria. Al respecto, es importante conocer el significado de los conceptos que se exponen en este trabajo, a efecto de familiarizarse con la terminología y estar en aptitud de tener una mejor comprensión.

En primer lugar el COVID-19, es definido por la Organización Mundial de la Salud, como “la enfermedad infecciosa causada por una especie de coronavirus la cual actualmente se denomina SARS- CoV-2, debido a que se asocia con el síndrome respiratorio agudo severo (SARS, por sus siglas en inglés)”.²⁰

De igual manera, esa Organización fue la encargada de decretar al brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y, posteriormente una pandemia, derivado del incremento en el número de casos de contagio existentes.²¹

Dentro del Acuerdo publicado en fecha 23 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, se decretó en México al COVID-19, como una emergencia sanitaria. Ese término es uno que no se había utilizado anteriormente en este país, por lo que es de suma importancia realizar una definición jurídica que abarque su importancia.

Para iniciar, se realizó una búsqueda dentro del diccionario de la Real Academia Española, mismo que define que la palabra emergencia es el suceso, o accidente que sobreviene, y la palabra sanitaria es lo perteneciente o lo relativo a la sanidad.²²

Cecilia de la Garza definió que la emergencia es un acontecimiento que se presenta de manera abrupta y que requiere de algún tipo de acción para evitar o

²⁰ Organización Mundial de la Salud, “Preguntas y Respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), 2020, www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavi-rus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

²¹ Ídem

²² Real Academia Española (RAE) (2014), Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.

minimizar los daños para controlar la situación.²³ Lo cual se considera una definición viable ya que en concordancia con lo dispuesto por dicha autora, esta emergencia de salud pública se ha presentado de manera abrupta y es de carácter prioritario para la población para mitigar los contagios.

El artículo 1 de la Ley General de Protección civil, menciona que ese ordenamiento “tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil”²⁴ y aunque, no se encontró una definición de emergencia sanitaria como tal, si existe una definición para la emergencia y otra para fenómeno sanitario-ecológico, por cuanto se hará referencia de estos términos a continuación.

Dentro del artículo 2 fracción XVIII de la Ley General de Protección Civil, define a la emergencia como una “situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador”²⁵.

En el mismo sentido, el artículo en comento dentro de la fracción XXV, define al fenómeno sanitario-ecológico, como un agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.

Por su parte, dentro del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se establece que “Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador (...) y se

²³ De la Garza, Cecilia, “Urgencia Laboreal”, año 2017, <https://tinyurl.com/yxkd2af8>

²⁴ Ley General de Protección Civil, artículo 2, fracción XVIII

²⁵ *Íbidem*, artículo 2, fracción XVIII

cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”²⁶.

Tomando como referencia el párrafo anterior, se puede apreciar que ambas expresiones van de la mano en cuanto a que ambas son situaciones de catástrofes que requieren de un cuidado especial y que no se pueden controlar por la fuerza humana; en el caso específico de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, no se cuenta con la cura para aliviar los síntomas. El distanciamiento social y el confinamiento son las únicas herramientas viables con las que contamos para combatir los contagios.

Entonces la emergencia sanitaria se decreta por causas de fuerza mayor, es decir, por virtud de que es una situación que no puede ser controlada por el hombre. En México el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General emitió un acuerdo por medio del cual declaró la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).²⁷

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), define que “un trabajador es aquella persona física que presta a otra persona, ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado”²⁸. A su vez, establece que “se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”²⁹.

Ahora bien, se entiende por empresa, centro de trabajo, lugar de trabajo y/o centro laboral, como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra

²⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 2.

²⁷ Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020.

²⁸ Ley Federal del Trabajo, artículo 8.

²⁹ *Ídem*

forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.³⁰

Ese mismo lugar, puede abarcar las instalaciones o parte de las instalaciones que se ponen a disposición de cualquier persona como lugar de trabajo. Puede incluir las partes comunes de edificios compartidos, carreteras y caminos privados en polígonos industriales y parques industriales. El empleador debe tener en cuenta cuestiones como, por ejemplo, la iluminación, la ventilación, la temperatura, los retretes y las instalaciones para asearse.³¹

El artículo 10 de la LFT, establece que “patrón es la persona física o moral que utiliza de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.³²

La Organización Internacional del Trabajo, establece que es el patrón quien debe facilitar a los trabajadores la información, instrucción y formación adecuadas para realizar sus tareas diarias, garantizando que puedan trabajar en condiciones de seguridad, y que estén aptos de tomar medidas para protegerse de cualquier peligro o riesgo eminente. Se establece que no sólo es un deber legal, sino que también contribuye al éxito de la empresa.³³

El artículo 132 XIX BIS de la Ley Federal del Trabajo contempla la emergencia sanitaria respecto las obligaciones del patrón, en donde se establece que debe cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

³⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Lugares de Trabajo”, s.f., <https://tinyurl.com/y66nq83s>

³¹ *Ídem*

³² Ley Federal del Trabajo, artículo 10.

³³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Trabajadores”, s.f., <https://tinyurl.com/yy2cfpyc>

En lo dispuesto en el párrafo anterior se destaca el sentido en que se establece dicha disposición, ya que es “para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria”. A lo largo de la investigación, se ha observado que muchos medios de comunicación y algunas autoridades han utilizado erróneamente el término de contingencia sanitaria, como si eso y la emergencia sanitaria tuviera el mismo sentido jurídico.

Se puede señalar que existe un marco jurídico en materia laboral para tratar la suspensión de labores por enfermedades contagiosas o por contingencia sanitaria. Además, se han dictado varios acuerdos o decretos para tratar de combatir el COVID-19. Sin embargo, se observa que no se ha declarado una contingencia sanitaria en los términos en los que lo señala la LFT. Se explica esta situación, porque de hacerlo, los trabajadores sólo tendrían garantizado un mes de salario mínimo equivalente a \$3,696.00 mensuales; pero la falta de declaratoria de contingencia sanitaria ha repercutido en despidos de trabajadores, en disminución de salario hasta en 50% o incluso en el envío de los trabajadores a sus casas (suspensión de labores) sin el pago de salario, ni siquiera el mínimo legal. Se suma además el hecho de que el ministerio del trabajo, tanto en el ámbito federal como estatal, no está supervisando que los trabajadores que tienen que seguir laborando, lo hagan, protegiendo su salud y seguridad en el trabajo.³⁴

Dentro de la Ley Federal del Trabajo se contemplan disposiciones de la declaratoria de contingencia sanitaria, de los cuales no establecen una definición que pudiera ayudar a identificar cuando se debe de dictar la contingencia y cuando la emergencia. El diccionario de la Real Academia Española, establece que la palabra contingencia es un riesgo, una proximidad de un daño.³⁵

El artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, define que “la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”³⁶.

Se define como responsabilidad patronal, como la obligación del patrón para constituir una empresa, en donde debe asumir la responsabilidad de las circunstancias laborales y su impacto en los trabajadores, ante los riesgos y

³⁴ González, Nuria (Coord.), “Emergencia sanitaria por COVID-19: Reflexiones desde el derecho (I)”, *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, serie 14, UNAM, México, 2020, p. 62.

³⁵ Real Academia Española (RAE) (2014), *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.

³⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 475.

contingencias de carácter económico, por lo cual es indispensable cumplir con los protocolos de higiene y seguridad en el trabajo.³⁷

Las condiciones de trabajo a las que se expone el personal en este contexto de la responsabilidad patronal, se definen como las circunstancias de tiempo, lugar, forma y modo en que debe prestarse el trabajo, que tiene como principal objetivo brindar condiciones óptimas de trabajo y cuidar la salud de los trabajadores.³⁸

Así pues, en palabras del Dr. Caldera, se puede considerar que las condiciones de trabajo mínimas no deben verse como cuestiones accesorias de una relación laboral, sino como una condicionante o cláusula legal de estricto cumplimiento, en cualquier momento dentro del contexto social laboral.³⁹

Por su parte el Dr. Mario de la Cueva, establece que se entiende por condiciones de trabajo, las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.⁴⁰

El artículo 1986 del Código Civil para el Estado de Baja California establece que el caso fortuito y de fuerza mayor “son las situaciones derivadas de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias, así como pandemias declaradas oficialmente cuando afecten la movilidad y convivencia social por recomendación u orden de la autoridad”⁴¹. Medidas Sanitarias, son un conjunto de actuaciones aplicadas por la autoridad sanitaria para prevenir, mitigar,

³⁷ Corredor, Edwin; Cabeza, María, “La responsabilidad patronal frente a los accidentes en el trabajo”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 2006, p. 269 Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela,

³⁸ *Ídem*.

³⁹ Caldera, Rafael, “Derecho del Trabajo”, El Ateneo, Venezuela, 1975, p. 423.

⁴⁰ De la Cueva, Mario, “El nuevo derecho mexicano del trabajo”, Porrúa, 3 ed., UNAM, México, 1975, p. 266.

⁴¹ Código Civil para el Estado de Baja California, artículo 1986.

controlar o eliminar un evento que origine riesgos que afecten la salud de la población.⁴²

Ahora bien, se le define por trabajo a distancia, teletrabajo y/o *home office*, a la forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento del patrón, que no quiere la presencia física de la persona trabajadora en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.⁴³

La nueva etapa de la flexibilización laboral inaugura el teletrabajo, cuya incubación es notoria en medio de la pandemia, donde los registros de los estragos y quiebra de muchas empresas son evidentes, pero a largo plazo, interpretando las anotaciones de un investigador de la Universidad de Cambridge, en el corto plazo veremos cambios en la naturaleza del trabajo y la socialidad humana con apariencias más cercanos a los nuevos y valientes mundos de la ciencia ficción que a la realidad anterior al coronavirus.⁴⁴

En México, “el teletrabajo tiene presencia en el país desde 1997, con su ingreso como parte del mercado de la manufactura de software, situación que se dio después de la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.”⁴⁵

El confinamiento obligado por decreto conlleva graves inconvenientes pues paraliza completamente la economía de una ciudad, región o país. La pandemia ha sido sinónimo de enfermedad, pérdidas, poca afluencia laboral, reducciones de horarios, quiebra, estancamiento, despidos, contagios, reducciones de salarios, etc.⁴⁶

Como se va a exponer más adelante, los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas publicados en el Diario Oficial de la

⁴² Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), “Medidas Sanitarias Impuestas MSS-tabulación de establecimientos con medidas sanitarias a cierre de cada mes”, Observatorio de ilegalidad y medidas sanitarias, s.f.

⁴³ Congreso de la Unión, (2021) “Decreto por el que se reforman el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo”, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.

⁴⁴ Salazar, Robinson, “Pandemia y disciplinamiento social autoencierro y controles de obediencia”, *Conjeturas Sociológicas*, El Salvador, 2020, pp. 199-218. <http://revistas.ues.edu.sv/index.php/conjsociologicas/article/view/1534/1473>

⁴⁵ Garmendia, Xóchitl, “Teletrabajo”, *Revista de Investigación Jurídica*, México, 2008, p.p. 1-18, <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/Teletrabajo.pdf>

⁴⁶ Castaño Castrillón, José, “La Pandemia. Archivos de Medicina”, 7 de abril de 2020, <https://tinyurl.com/y3gqskpe>

Federación en fecha 29 de mayo de 2020, establecieron una serie de reglas para que las empresas pudieran continuar laborando durante la emergencia sanitaria, cuyas disposiciones se decretaron de acuerdo con el tamaño de la empresa y su actividad económica.

Aquellos centros laborales que no realizaran actividades que estuvieran dentro de la categoría de esenciales para el Estado, debieron cerrar sus puertas hasta en tanto el semáforo epidemiológico permitiera que prestaran los servicios de manera regular, de acuerdo con estos lineamientos o hasta en tanto disminuyera el riesgo inminente de los contagios.

En resumen, los conceptos esenciales de la investigación son COVID-19, la emergencia sanitaria, emergencia y fenómeno sanitario ecológico, normas del trabajo, trabajador, empresa y/o centro de trabajo y/o lugar de trabajo, patrón, obligaciones patronales, enfermedad de trabajo, responsabilidad patronal, condiciones de trabajo, caso fortuito y de fuerza mayor, medidas sanitarias, teletrabajo.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO NORMATIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SUS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

2. Ámbito teórico normativo de la emergencia sanitaria

Mediante el presente capítulo segundo, se abordan las teorías filosóficas aplicables al contexto metodológico del análisis investigativo, en el ámbito de este estudio. Como segundo tema se estudia el marco normativo desde su rango supranacional, nacional y local, en esta situación de emergencia sanitaria para tener presentes todas aquellas regulaciones que pudieran ser aplicables al caso particular, indistintamente de aquellas que pudieron haber sido mencionadas dentro del apartado de la conceptualización.

Finalmente, se abordan los lineamientos técnicos específicos que son el centro del estudio de campo de este proyecto y que desde el espectro normativo requiere de un apartado especial, pues son aquellas regulaciones que establecen las pautas para que las empresas privadas de carácter esencial o no esencial, puedan continuar con sus labores, durante la declaración de emergencia sanitaria.

2.1. Teorías aplicables a la investigación

El Dr. Joel Mendoza-Gómez, define a las teorías metodológicas como un aspecto fundamental en el desarrollo del conocimiento científico, es decir, la ciencia requiere del desarrollo de teoría. Para tal efecto, en el proceso de la investigación científica, la teoría se convierte en el marco teórico de dicho proceso, que sirve de base para establecer las relaciones causa-efecto, por medio de modelos, en los que se plantean enunciados conceptuales o hipótesis a verificar.⁴⁷

Por su parte Carlos Quintana establece que la teoría solo es válida si sus componentes y la metodología que la sustente, acredite un hecho o fenómeno, y sus

⁴⁷ Mendoza G., Joel, *“La teoría en la investigación científica: marco teórico, modelos y medición”*, Dykinson, S.L., p. 47

elementos integrativos, a más de los fines o consecuencias que ellos producen.⁴⁸ Con lo que se considera muy importante encontrar la teoría que más encuadre en el trabajo de investigación que se está realizando, para así poder tener resultados acertados al fin común.

En primer lugar, recordemos que el trabajo de investigación va enfocado en el análisis de los efectos que se han producido por motivos de la declaración de emergencia sanitaria por consecuencia de la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV2. La pandemia ha sido una circunstancia sin precedentes en el mundo, que se puedan tomar como referencia para llevar a cabo las actividades cotidianas.

Lo anterior, se pudiera encuadrar en la teoría del *iusnaturalismo*, ya que en el contexto de la emergencia sanitaria tanto los trabajadores como los patrones se han visto envueltos en ciertas afectaciones a sus condiciones de trabajo que vulneran las condiciones propias de sus derechos en medidas sin precedentes, por lo cual se tendrá que enfocar este trabajo en los derechos propios de la naturaleza del ser humano.

Isabel Trujillo, realiza la definición de esta teoría, exponiendo que el *iusnaturalismo* encuentra su justificación en la distinción entre lo que es justo natural y justo legal, distinción que se expresa también como derecho natural y derecho positivo. Contra esta distinción se oponen dos posiciones teóricas distintas, que no son necesariamente tesis *iuspositivistas*: la idea de que la justicia es la utilidad del más fuerte, por un lado, es decir la aceptación acrítica de la prevalencia de quién ejercita el poder de facto y establece de manera unilateral y unívoca lo que es justo, y, por otro lado, la tesis del valor relativo de la justicia, es decir el hecho de que siendo cada concepción de la justicia mutable no pueda existir algo como una

⁴⁸ Quintana, Carlos, "Teoría de los Derechos Humanos Laborales", Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, <http://www.cndh.org.mx/>-<http://www.tfca.gob.mx/>

justicia natural, en el sentido de universal, presuntivamente válida siempre y para todos.⁴⁹

En conclusión algunos tendrán la impresión que el *iusnaturalista* es un utópico, pues ve en el derecho lo que tendría que cambiar. Sin embargo, el *iusnaturalista* es también un defensor del derecho existente, por lo cual no asumirá sin necesidad una posición revolucionaria, pues sabe que el derecho que puede ser injusto en algún aspecto, es justo en muchos otros, y que generalmente las instituciones jurídicas son capaces de garantizar algunos bienes primarios, que están precisamente conectados con la existencia del derecho.⁵⁰

Es así que la declaración de emergencia sanitaria es un hecho sin precedentes que ha venido a revolucionar la vida jurídica y cotidiana de todas las personas, se ha tenido que adaptar a los ordenamientos existentes que establecen normas que ayudan a garantizar el bien común.

En estos términos es importante destacar que si bien se esta abordando la teoría del *iusnaturalismo*, como el tronco común de esta investigación, no se desconoce en ningún momento la importancia de los factores positivistas en la investigación, precisamente por eso existe todo un marco normativo en el desarrollo de la misma, al ser esta dada en un contexto jurídico; y esto concuerda con lo referido anteriormente.

Existe un tema de prioridades en el reconocimiento de los derechos inherentes de la persona por su simple existencia, que en el contexto de esta pandemia, no pueden ser obviados y que por eso esta teoría esta presente como el pilar de la investigación.

Respecto a la teoría de la estabilidad hegemónica, se tomará como base lo expuesto por David Santana, quien afirma que esta teoría fue planteada por primera vez en el año 1973, por Charles Kindleberger, en donde se plantea como una

⁴⁹ Trujillo, Isabel, "Iusnaturalismo Tradicional Clásico, medieval e ilustrado", México, UNAM, 2015, p. 3-4

⁵⁰ *Ídem*

configuración sistemática necesaria para mantener la estabilidad en el ordenamiento internacional.⁵¹

Conforme a lo anterior, “la teoría de la estabilidad hegemónica tiene como base que el poder concentrado por sí solo es insuficiente para crear un orden internacional estable en el cual florezca la cooperación. Si la hegemonía se redefine como la capacidad y la disposición de un único Estado para crear y poner en vigencia normas, más aún, la afirmación de que la hegemonía es suficiente para la existencia de la cooperación se torna virtualmente tautológica.”⁵²

Dentro de esta teoría se contempla que el sistema internacional necesita un liderazgo, es decir:

un país que esté preparado consciente o inconscientemente, bajo algún sistema de reglas que ha incorporado, a imponer pautas de conducta a otros países, y a buscar que los otros le sigan, a asumir una parte de las cargas del sistema más allá de lo equitativo y, en particular, a sostenerlo en situación de adversidad, aceptando sus mercancías excedentes, manteniendo un flujo de capital de inversión y descontando el papel comercial. La necesidad de un liderazgo se presenta, desde su perspectiva, como el elemento central para sostener toda una arquitectura de libre comercio que beneficie al grueso de los Estados y establezca la situación económica internacional.⁵³

Esta teoría defiende que si la organización global se deposita en un organismo o en un país, que controle y establezca las normas de convivencia mundial para que los otros integrantes sigan con los protocolos establecidos.⁵⁴

Un ejemplo de esto, y que se relaciona con esta investigación, cuando la Organización Mundial de la Salud, declaró que el virus denominado SARS-CoV2 tenía las características y la fuerza de una pandemia mundial, fue esa organización la que estableció todos los protocolos sanitarios y las normas que se debían seguir para evitar los contagios, situación que todos los Gobiernos de los Estados siguieron para mitigar contagios.

⁵¹ Santana, David, “Hegemonía y Relaciones Internacionales // Un estado del arte”, Revista de las Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 127, enero-abril 2017, p. 11-47

⁵² Robert O. Keohane, “Después de la Hegemonía: Cooperación y Discordia en la Política Económica”, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988) p. 58.

⁵³ *Ídem*

⁵⁴ *Ídem*

La teoría de la causalidad por otro lado, tiene como objetivo estudiar la raíz de los accidentes, se caracteriza por su insistencia en encontrar el origen de ellos para estar en posibilidades de prevenirlos. De ahí que el modelo en sí se encuentra construido sobre la base de la pregunta “¿por qué?”.⁵⁵

Frank Bird planteó que los accidentes se pueden evitar y prevenir si se estudia la causa inicial.⁵⁶ La teoría de la causalidad puede ser definida como una práctica administrativa/operativa que tiene por objeto neutralizar los efectos destructivos de las pérdidas potenciales o reales, que resultan de los acontecimientos no deseados relacionados con los peligros de la operación, y la cual requiere de la aplicación de los conocimientos y técnicas de administración profesional, a aquellos métodos y procedimientos de trabajo que tienen por objeto específico disminuir las pérdidas relacionadas con los acontecimientos no deseados.⁵⁷

Se toma como base esta teoría, en virtud de que se considera que guarda estrecha relación con el tema de investigación, en el sentido de que para crear los protocolos sanitarios idóneos, para regular la convivencia entre trabajadores dentro y fuera de la vida laboral, se tuvo que realizar un estudio para identificar cuál era la fuente de los contagios. Una vez que se localizó dicha fuente, resultó mucho más sencillo realizar todas las adecuaciones necesarias.

Por otro lado la teoría del riesgo profesional, pacta que la lesión funcional que sufra el trabajador puede refutarse con efecto o consecuencia directa del mismo trabajo prestado y es el empresario el que debe hacer frente a los efectos que se produzcan. El riesgo profesional, es el conjunto de causas de peligro permanente, superiores a toda prevención de seguridad, que radican en las condiciones mismas de toda industria y en las necesidades impuestas a su funcionamiento. El trabajador

⁵⁵ Modelo de causalidad de Bird, 14 octubre de 2012, <https://tinyurl.com/yc4tle22>

⁵⁶ Arnau, Marina, “Teoría de la Causalidad y pirámide de Bird: ¿Qué son y de qué nos sirven?”, s.f., <https://tinyurl.com/yapxudx6>

⁵⁷ Vásquez, Ricardo, “La teoría de la Causalidad de Frank Bird”, 27 de marzo de 2017, <https://tinyurl.com/ybx5qgc>

se expone en beneficio de la industria y a esta corresponde la reparación. La indemnización se fija de antemano, siendo compensación tarifada.⁵⁸

Esta teoría se relaciona directamente con el trabajo de investigación, en virtud de que el virus denominado SARS-CoV2, representa un peligro eminente para todos los trabajadores, poniéndolos en constante riesgo y exposición al contagio. Se tiene como objetivo acreditar que existen más efectos negativos que positivos con esta nueva normalidad; por lo que, se encuadra en esta teoría para poder revisar si efectivamente los empleadores compensaron a los trabajadores por el trabajo realizado.

2.2. Normas fundamentales para la investigación

A continuación se expone el marco jurídico aplicable al contexto de la emergencia sanitaria por SAR-CoV-2 y su impacto en las empresas de la ciudad de Mexicali, Baja California. El estudio normativo comprende un análisis de las instrumentos jurídicos internacionales, el marco constitucional, los referentes Federales, Estatales y Locales aplicables al caso particular.

2.2.1. Normas Internacionales

Como preámbulo de este capítulo tenemos que México, es uno de los países miembros que se encuentra afiliado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el 12 de septiembre de 1931 y a la fecha, tiene 81 convenios ratificados.⁵⁹

En el ámbito cotidiano tanto empleadores como trabajadores, deben de tener conocimiento de las disposiciones internacionales de las que México forma parte, que se encargan de crear normas protegen los derechos laborales, para brindarles mayor seguridad en la defensa de sus intereses.

⁵⁸ Universidad Técnica Nacional, “*Teoría del Riesgo Laboral*”, s.f., <https://tinyurl.com/y7zq9bfu>

⁵⁹ OIT, “*Convenios y recomendaciones*”, s.f., <https://tinyurl.com/y6m9apq2>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es la encargada de dictar las normas laborales, formular políticas y programas para asegurar el trabajo decente de todas las personas, reuniendo a los gobiernos, empleadores y trabajadores.⁶⁰

Es la que se encarga de establecer las normas de trabajo, y formular políticas entre los países integrantes, de donde se desprenden las normas internacionales del trabajo. Dichas normas, son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en *convenios* (o *protocolos*), que son tratados internacionales jurídicamente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o en *recomendaciones*, que actúan como directrices no vinculantes.⁶¹

Como se menciona en el párrafo anterior, la OIT establece normas que al ser ratificadas por los países miembros, adquieren el carácter de tratado internacional que obliga al ratificante a cumplirlo en todos sus términos, y a establecer legislaciones locales para que todos los ciudadanos cumplan dichas normas.

De manera general, lo que se busca definir son las estrategias corporativas que se tomaron dentro de la declaración de emergencia sanitaria, por lo que al realizar un análisis de los convenios que tiene la OIT, se considera que el que guarda estrecha relación con ese tema es el número 155 que trata directamente las disposiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

Por otra parte, y atendiendo a las múltiples recomendaciones sanitarias que se deben de seguir para que los centros de trabajo puedan operar durante la emergencia sanitaria, se considera apto analizar el convenio número 120, sobre higiene en comercios y oficinas, toda vez que al ser el Covid una enfermedad altamente contagiosa, se requiere un estricto cuidado con la limpieza y la ventilación de las áreas laborales.

El convenio C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, se encuentra ratificado por 69 países, entre los cuales se distinguen los de habla hispana como Argentina, Cuba, El Salvador, España, México, Uruguay y Venezuela. El convenio establece que todos los miembros deben formular, poner en práctica y reexaminar

⁶⁰ *Ídem*

⁶¹ *Ídem*

periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

Esas políticas tienen por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, que guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Se relaciona directamente con el tema de investigación, ya que es un convenio que se basa principalmente en la protección de la salud de los trabajadores de cada país ratificante, con lo cual, una de los principales objetivos es definir las acciones que los centros laborales tomaron en cuenta para cuidar la salud de sus trabajadores.

Se considera que se relaciona con el tema, ya que la mayoría de los efectos que ha provocado la declaración de emergencia sanitaria han sido en mayor parte negativos, toda vez que la mayoría de los centros de trabajo no consideran a la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2, como una enfermedad consecuencia del trabajo. Sin embargo, si guarda relación con la actividad laboral, ya que estudios médicos han demostrado que su propagación puede estar vinculada como resultado de estar varias horas en el mismo lugar conviviendo con otras personas como sucede durante la jornada laboral.

Desde la declaración de emergencia sanitaria a la fecha, el gobierno mexicano establece lineamientos para que los centros de trabajo puedan seguir operando; sin embargo, los criterios que han determinado no aplican para muchos trabajadores que aun y siguiendo todos los protocolos de seguridad corren riesgo al prestar sus servicios en un centro laboral.

Por su parte, el artículo 11, del Convenio número 155 fracción a), determina que la autoridad competente debe garantizar la realización progresiva, cuando la naturaleza así lo requiera de las condiciones que rigen la concepción, y el acondicionamiento de las empresas. Por otro lado, su fracción b) establece que se deberán tomar en

consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes.

Además, el artículo 13, establece que deberán protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador, que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer que entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud. Con lo anterior es importante expresar que ante la propagación de la enfermedad COVID-19, podemos advertir que los centros laborales en su mayoría cumplieron con la interrupción de sus actividades por implicar un riesgo grave para la vida de los trabajadores.

Dentro del artículo 16 del mismo instrumento internacional, se pacta que se exige a los empleadores que garanticen que los lugares de trabajo que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y salud de los trabajadores. Por otra parte, y cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

Esta disposición acredita que los centros de trabajo tuvieron que implementar medidas de seguridad para proteger a sus trabajadores, que aunque no aseguren en su mayoría su efectividad, se ha comprobado que si han ayudado a mitigar los contagios.

El convenio C120, sobre la higiene (comercio y oficinas) guarda relación con las diversas estrategias que se siguieron durante la pandemia, toda vez las autoridades de salud advierten que al mantener los establecimientos debidamente limpios, puede ser una estrategia para contener la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2. Se encuentra ratificado por 52 países.

En los artículos 7 y 8 de ese mismo convenio, se establece que todos los locales utilizados por los trabajadores y los equipos de tales locales deberán ser mantenidos en buen estado de conservación y de limpieza. Todos los locales

utilizados por los trabajadores deberán tener suficiente y adecuada ventilación natural o artificial, o ambas a la vez, que provean de aire puro o purificado. El artículo 11 pacta que todos los locales y puestos de trabajo estarán instalados de manera que no se produzca un efecto nocivo para la salud de los trabajadores.

El artículo 13 de ese instrumento internacional, establece que deberán existir instalaciones para lavarse e instalaciones sanitarias, apropiadas y en número suficiente, que serán mantenidas en condiciones satisfactorias, lo que se configura con las campañas de higiene personal para prevenir el contagio del virus.

Por otra parte su artículo 17, pacta que los trabajadores deberán estar protegidos por medidas adecuadas y de posible aplicación contra las sustancias o los procedimientos incómodos, insalubres, tóxicos o nocivos por cualquier razón que sea. La autoridad competente prescribirá, cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la utilización de equipos de protección personal.

Esta disposición si bien no es aplicable a todos los centros de trabajo, ya que se pudiera entender que es solo para aquellos que manejen sustancias o procedimientos incómodos, insalubres o tóxicos, lo cierto es que se considera que en la nueva normalidad puede encuadrar la situación como una condición nociva para la salud, en general para todos los integrantes de los centros de trabajo, por tratarse de una enfermedad altamente contagiosa.

La siguiente disposición, se considera la más importante toda vez que se relaciona con el tema, y señala textualmente lo siguiente:

Artículo 19. Todo establecimiento, institución, servicio administrativo, o secciones de ellos a que se aplique el presente Convenio deberá poseer, según su importancia y según los riesgos previsibles, lo siguiente: a) una enfermería o un puesto de primeros auxilios propio; b) una enfermería o un puesto de primeros auxilios común con otros establecimientos, instituciones, servicios administrativos, o sus secciones; o c) uno o varios botiquines, cajas o estuches de primeros auxilios.⁶²

⁶² Organización Internacional del Trabajo (OIT), “C. 120, sobre la higiene (comercio y oficinas)”, 1964.

Así pues, los convenios analizados contemplan las políticas que se consideran protegen la salud de los trabajadores durante el tiempo que ha permanecido el estado de emergencia sanitaria en México.

2.2.2. Fundamentos constitucionales

Conviene apuntar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos contenidos en dicho instrumento, y asimismo que se encuentran dentro de los tratados internacionales que tenga celebrado el Estado Mexicano. Es decir que todas las personas que se encuentren residiendo en cualquier parte de la República Mexicana, tendrán derecho a que se les respeten las garantías individuales que se encuentran reconocidas dentro de nuestra carta magna.

Por otra parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tienen todas las personas a que se les asegure la protección de la salud, y a desarrollarse en un ambiente sano. Esa disposición se traduce en que los trabajadores gozan de la protección constitucional, para desempeñarse en un ambiente de trabajo en el que se les pueda asegurar la protección de su salud.

Al momento de declararse la emergencia sanitaria las empresas, los corporativos, y todo aquel lugar en donde cualquier persona debía prestar sus servicios profesionales, implicaron ser lugares peligrosos en virtud del alto riesgo que había al contagio. Por ello y a efecto de poder asegurar la protección de la salud de los trabajadores, se debieron dictar medidas obligatorias y estrictas que les ayudara a mantener un ambiente de trabajo sano y seguro para ellos.

Las condiciones de trabajo de las empresas pequeñas, medianas y grandes, deben de establecer las protecciones en materia de salud de todos los trabajadores, y deben de contar con los protocolos necesarios para los casos de emergencia, en donde se aseguren estas cuestiones de la protección de la salud y asimismo de que puedan prestar sus servicios en un ambiente sano; lo anterior puede tener

consecuencias positivas, ya que pudiera impulsar a mejorar las relaciones entre trabajadores y empleadores.

Ahora bien, el artículo 123 Constitucional defiende que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. El trabajo digno o decente, menciona la Organización Internacional del Trabajo, que es un concepto que busca expresar lo que debería ser; respetando los principios y derechos laborales fundamentales, que permite un ingreso justo y proporcional al trabajo realizado, sin que exista discriminación de género o de cualquier otro tipo, y que cuente con protección social.⁶³

Con lo anterior, durante el punto más alto de los contagios por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), fue un reto dentro de las empresas, el asegurar que las actividades se llevaran a cabo en apego a lo definido en el párrafo que antecede, es decir, en cuanto al trabajo digno o decente, ya que las condiciones de trabajo han tenido que ir adecuándose conforme a como se desarrolla la pandemia mundial.

2.2.3. Normatividad Federal aplicable

En cuanto a la normatividad nacional federal aplicable al tema de investigación, tenemos las disposiciones contenidas dentro de la Ley Federal del Trabajo, que es la encargada de regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo y al referirnos a las disposiciones en materia de emergencia sanitaria se tiene que solo contempla dicho concepto dentro del artículo 132 fracción XIX BIS que habla de las obligaciones del patrón, y establece que debe cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

⁶³ Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué es el trabajo decente?”, 9 de agosto de 2004, <https://tinyurl.com/yefksu8y>

De lo dispuesto en el párrafo anterior se resalta el sentido en que se establece dicha disposición, ya que es “para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria”. Asimismo, dentro de la Ley Federal del Trabajo se contemplan disposiciones de la declaratoria de contingencia sanitaria en cuando al menos siete artículos, de los cuales no establecen una definición que pudiera ayudar a identificar cuando se debe de dictar una y cuando la otra.

Expuesto lo anterior, en el artículo 42 BIS de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los casos en que las autoridades emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, que implique suspensión de labores, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal, quedando obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

En lo que respecta a la contingencia sanitaria, se puede verificar que dentro del artículo 427 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo (LFT) se establece que en caso de emergencia sanitaria, habrá una suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento. En cambio, la emergencia sanitaria se encuadra en el supuesto contenido dentro de la fracción I del mismo artículo, en donde se establece la suspensión de relación temporal de trabajo, por fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón.

Con base en lo anterior se puede considerar que los daños que ha ocasionado la propagación del virus SARS-CoV2, son de una magnitud que debe considerarse como una emergencia que requiere de atención prioritaria por todas las personas.

Por su parte también establece dentro del artículo 512-D Ter, que en el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la encargada de ordenar las medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores.

Ahora bien al analizar la Ley General de Protección civil, que es la que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, no se encontró una definición de contingencia sanitaria, pero sí una para emergencia y otra para fenómeno sanitario-ecológico.

El artículo 2 fracción XVIII de la Ley General de Protección Civil (2020), define a la emergencia como una situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

El artículo en comento dentro de la fracción XXV, define al fenómeno sanitario-ecológico, como un agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.

2.2.4. Otra normatividad que regula las acciones aplicables de la emergencia sanitaria

Dentro de esta investigación, en donde el objetivo principal es establecer cuáles han sido los efectos que se han producido dentro de las empresas privadas por motivos de la declaración de emergencia sanitaria, es muy importante analizar los acuerdos que las autoridades competentes han emitido con motivos de esa misma para estar en posibilidades de analizar las consideraciones laborales que se contemplaron dentro de ellas.

En una primera parte, fue el día 23 de marzo de 2020, que el Consejo de Salubridad General de México emitió un acuerdo por medio del cual reconocía a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante la epidemia. En este punto, aún no se habla de la

declaración de emergencia, pero si se reconoce que se trata de un asunto grave que debe ser de atención prioritaria.⁶⁴

Fue el día 30 de marzo de 2020, que mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General emitió un acuerdo en donde se establece la declaración de emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).⁶⁵

Seguido de lo anterior el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación donde se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre ellas, se ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁶⁶

Es entonces en donde inicia la problemática que afecta al sector laboral, ya que al tratarse de una situación de riesgo para la salud que no cuenta con precedente alguno, la población ha tenido que suspender sus actividades cotidianas para sujetarse en base a las limitantes impuestas por las autoridades, que aunque no siempre resulten ser las más idóneas, se deben tomar como obligatorias.

La declaración de estado de emergencia sanitaria, ha forzado al Gobierno Federal a categorizar las actividades del sector laboral, para ponderar según su labor cuáles debían seguir operando durante el riesgo eminente de contagios, y cuales debían suspender sus labores. Para ello, dividieron las actividades en esenciales y no esenciales.

⁶⁴ Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2020.

⁶⁵ Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

⁶⁶ Secretaría de Salud, "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

En este punto es importante definir que en México las actividades esenciales son aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, aquellas cuya suspensión pudiera significar daños de imposible reparación para la población, tales como las que prestan servicios dentro la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sistema de salud, las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales, la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, etc.⁶⁷

Por otra parte se consideran actividades esenciales las que se encargan de los sectores fundamentales de la economía, las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, los sectores fundamentales de la economía financieros, el de recaudación tributaria, así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.⁶⁸

Para la regulación de las actividades, se definió el riesgo por medio de un sistema de semáforo, en donde el color indicaría las actividades que se pudiera realizar en los ámbitos económico, educativo y social. En lo relativo al ámbito económico, en las regiones identificadas con color rojo (con riesgo epidemiológico máximo), están permitidas únicamente las actividades esenciales, que se encuentran definidas dentro del acuerdo correspondiente, añadiendo las actividades dentro de los sectores de construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.⁶⁹

En las regiones identificadas con el color naranja (riesgo epidemiológico alto), además de las actividades esenciales, las actividades no esenciales podrán reactivarse, aunque deberán realizarse con una capacidad de únicamente el 30%

⁶⁷ Secretaría de Salud, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

⁶⁸ Ídem

⁶⁹ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Reactivación de la economía mexicana de forma responsable y segura, año 2020, <https://tinyurl.com/y2ayypp4>.

del personal y con medidas de sana distancia estrictas. En cambio, en las regiones identificadas con los colores amarillo y verde (riesgo epidemiológico intermedio y cotidiano, respectivamente), las actividades económicas esenciales y no esenciales podrán volver a operar con capacidad completa, mientras se sigan tomando medidas para proteger la salud de los trabajadores.⁷⁰

Lo anterior ya que al tratarse de una situación de riesgo para la salud que no cuenta con precedente alguno, la población ha tenido que suspender sus actividades cotidianas para sujetarse con base a las limitantes impuestas por las autoridades, que aunque no siempre resulten ser las más idóneas, se deben tomar como obligatorias, y es donde comienza la problemática con el sector laboral. En estos tiempos de pandemia, las decisiones han sido tomadas por mentes desconocedoras del derecho, por lo que sus determinaciones no siempre pueden llegar a ser lo mejor para el ámbito laboral.⁷¹

La declaración de estado de emergencia sanitaria, ha forzado al Gobierno Federal a dividir las actividades del sector laboral, para ponderar según su labor cuáles debían seguir operando durante el riesgo eminente de contagios, y cuales debían suspender sus labores, siguiendo la distinción entre esencial y no esencial.

2.3. Análisis de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas

La rápida respuesta de las autoridades al emitir acuerdos y/o decretos para establecer los lineamientos que la sociedad debía seguir para tratar de controlar los contagios del virus, ha sido punto clave en el desarrollo de toda esta situación de emergencia sanitaria.

Como ya se refirió en el apartado anterior, el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió un acuerdo en el cual ordenó la suspensión inmediata de

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ R. Acedo, Octavio, "Meditaciones iusfilosóficas en tiempo del COVID-19", año 2020, <https://tinyurl.com/y67ywfng>

actividades no esenciales.⁷² Es entonces en donde inicia la problemática que afecta al sector laboral, ya que al tratarse de una situación de riesgo para la salud que no cuenta con precedente alguno, la población ha tenido que suspender sus actividades cotidianas para sujetarse en base a las limitantes impuestas por las autoridades, que aunque no siempre resulten ser las más idóneas, se deben tomar como obligatorias.

La declaración de estado de emergencia sanitaria, ha forzado al Gobierno Federal a categorizar las actividades del sector laboral, para ponderar según su labor cuáles debían seguir operando durante el riesgo eminente de contagios, y cuales debían suspender sus labores.

En este punto es importante definir que en México las actividades esenciales son aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, aquellas cuya suspensión pudiera significar daños de imposible reparación para la población.

Por otra parte se consideran actividades esenciales las que se encargan de los sectores fundamentales de la economía, las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, los sectores fundamentales de la economía financieros, el de recaudación tributaria, así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.⁷³

Las actividades referidas en los párrafos que anteceden debieron continuar con su labor y prestar servicios durante el desarrollo de la emergencia sanitaria, cumpliendo con su agenda normal siempre y cuando cumplieran con las disposiciones obligatorias de sana distancia, y utilizando equipo de protección personal obligatorio, que fueron implementadas por el Gobierno Federal Mexicano con el objetivo de cuidar de la salud de todas las personas que están de por medio en dicha actividad.

⁷² Secretaría de Salud, “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

⁷³ *Ídem*

De acuerdo con el artículo primero, numeral I del denominado DOF 31/03/2020 “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, todas aquellas actividades laborales que no estuvieran comprendidas en la categoría de actividades esenciales, debían considerarse como no esenciales y por lo tanto suspender su faena normal, del día 30 de marzo al día 30 de abril de 2020. Dicho plazo posteriormente fue extendido mediante el artículo primero del acuerdo publicado en el DOF 21/04/2020, denominado como “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”.

Esa situación implicó que se ocasionaran afectaciones en el funcionamiento operacional de las empresas privadas no esenciales, ya que ante la orden del confinamiento por la emergencia sanitaria ocasionada por causas de fuerza mayor, se les impidió a los trabajadores que continuaran con su labor diaria.

Dentro del plazo anteriormente referido, se estableció que todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, de manera obligatoria, no podrían realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, las personas deberán lavarse las manos frecuentemente, deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo), No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.⁷⁴

Del mencionado acuerdo, se revela información primordial para esta investigación, ya que se hace la clasificación de las actividades que, para la Secretaría de Salud, se consideraron esenciales y que debieron continuar con sus labores de manera regular. Los centros de trabajo que no se encuadraron en dichos

⁷⁴ Secretaría de Salud, “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

supuestos, debieron suspender sus labores hasta que el riesgo de contagio no fuera tan grave.

Para la regulación de las actividades, se definió con posterioridad el riesgo por medio de un sistema de semáforo epidemiológico, en donde el color indicaría las actividades que se pudiera realizar en los ámbitos económico, educativo y social. En lo relativo al ámbito económico, en las regiones identificadas con color rojo (con riesgo epidemiológico máximo), estuvieron permitidas únicamente las actividades esenciales, que se encuentran definidas dentro del acuerdo correspondiente, añadiendo las actividades dentro de los sectores de construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.⁷⁵

En las regiones identificadas con el color naranja (riesgo epidemiológico alto), además de las actividades esenciales, las actividades no esenciales podrán reactivarse, aunque deberán realizarse con una capacidad de únicamente el 30% del personal y con medidas de sana distancia estrictas. En cambio, en las regiones identificadas con los colores amarillo y verde (riesgo epidemiológico intermedio y cotidiano, respectivamente), las actividades económicas esenciales y no esenciales podrán volver a operar con capacidad completa, mientras se sigan tomando medidas para proteger la salud de los trabajadores.⁷⁶

Lo anterior ya que al tratarse de una situación de riesgo para la salud que no cuenta con precedente alguno, la población ha tenido que suspender sus actividades cotidianas para sujetarse con base a las limitantes impuestas por las autoridades, que aunque no siempre resulten ser las más idóneas, se deben tomar como obligatorias, y es donde comienza la problemática con el sector laboral.

La declaración de estado de emergencia sanitaria, ha forzado al Gobierno Federal a categorizar las actividades del sector laboral, para ponderar según su labor cuáles debían seguir operando durante el riesgo eminente de contagios, y cuales debían suspender sus labores.

⁷⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Reactivación de la economía mexicana de forma responsable y segura, año 2020, <https://tinyurl.com/y2ayypp4>.

⁷⁶ *Ídem*.

En este punto es importante definir que en México las actividades esenciales son aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, aquellas cuya suspensión pudiera significar daños de imposible reparación para la población. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, etc.⁷⁷

Por otra parte se consideran actividades esenciales las que se encargan de los sectores fundamentales de la economía, las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, los sectores fundamentales de la economía financieros, el de recaudación tributaria, así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.⁷⁸

Las actividades referidas en los párrafos que anteceden debieron continuar con su labor y prestar servicios durante el desarrollo de la emergencia sanitaria, cumpliendo con su agenda normal siempre y cuando cumplieran con las disposiciones obligatorias de sana distancia, y utilizando equipo de protección personal obligatorio, que fueron implementadas por el Gobierno Federal Mexicano con el objetivo de cuidar de la salud de todas las personas que están de por medio en dicha actividad.

Las autoridades federales juegan un papel muy importante en este escenario de emergencia sanitaria ya que son ellos quienes deben asegurar que la actividad económica continúe su curso, siempre cuidando de la salud de la población. Los acuerdos y decretos publicados dentro del Diario Oficial de la Federación han establecido las bases para que la actividad esencial diaria pueda continuar de manera segura.

En este primero punto, es pertinente mencionar que dentro del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria

⁷⁷ Secretaría de Salud, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

⁷⁸ *Ídem*

generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020, se pactó la suspensión inmediata de todas las actividades que no se consideraran esenciales durante un periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril, y que después fue ampliado al 30 de mayo mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

Dentro del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se estableció que una vez que se terminara el plazo al 30 de mayo, las autoridades autorizadas para manejar las conductas del trabajo, la salud y la economía del país, debían trabajar en coordinación para dictar las reglas para que las actividades económicas no esenciales, pudieran continuar con sus labores de forma ordenada y escalonada.

Fue el 14 de mayo de 2020, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación que la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo en donde se establecieron las estrategias para dictar la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, reguladas por la interpretación de un semáforo que evaluaba de manera semanal el riesgo epidemiológico de la región.

Para que se pudieran implementar los protocolos de seguridad sanitaria, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto publicara la Secretaría de Salud, se establecieron los protocolos denominados lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mediante los cuales se establecieron las bases para que las empresas y los centros de trabajo retomaran sus actividades laborales, garantizando a sus trabajadores y al público en general, la reducción de riesgos provocadas por la enfermedad del virus SARS-CoV2.

Esos lineamientos sirvieron para todos los centros de trabajo, y tienen como objetivo establecer las medidas específicas que debían seguir para que pudieran continuar con sus actividades, para lograr que se implementara un entorno laboral seguro.

Ahora bien para poder identificar cuáles eran las cuestiones obligatorias y recomendaciones que se debían implementar a cada empresa, fue necesario que

cada una de ellas tuvieran conocimiento del tamaño de su unidad económica, el tipo de actividad que desarrollaban y por último debían conocer cuál era el estado del semáforo epidemiológico de la región en donde se encontraban.

Con el fin de iniciar con la implementación de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, se estableció que se llevaría a cabo mediante tres etapas, en la que la primera, dio inicio el 18 de mayo de 2020 únicamente para los llamados municipios de la esperanza, mismos en donde no había contagios reportados y tampoco colindaban con alguno donde hubiera registro de contagio alguno.

La segunda etapa, se llevó a cabo entre el 18 y el 31 de mayo de 2020 y consistió en ampliar la clasificación de las empresas consideradas como esenciales para incluir las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte.

Por último la tercera etapa, contempló a partir del 1 de junio de 2020, en donde se estableció el sistema de semáforo de riesgo epidemiológico por regiones para determinar el nivel de alerta sanitaria y definir el tipo de actividades que podían llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral y social. En esta etapa, todas las empresas podían continuar con sus labores normales, siempre y cuando el semáforo de riesgo epidemiológico estuviera en verde.

En primer lugar las empresas debían identificar si la actividad que realizaban se consideraba como esencial y no esencial, dependiendo de ello, podían operar de manera diferenciada de acuerdo al sistema de riesgo epidemiológico de su región.

En un segundo escenario, las empresas debieron identificar el nivel de riesgo establecido para el municipio o población en el cual se encontraran ubicados. El riesgo epidemiológico máximo, color rojo, solo podían operar las actividades esenciales.

El riesgo epidemiológico alto, semáforo color naranja, se contemplaron las operaciones de actividades esenciales, y operación reducida en actividades no

esenciales. El intermedio, color amarillo, se contemplaron las actividades acotadas en el espacio público y las actividades económicas plenas. Por último se define como nivel de riesgo epidemiológico cotidiano, color de semáforo verde, es la reanudación completa de todas las actividades de las empresas.

Dentro de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, se establecieron las medidas de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que las empresas debieron implementar de manera inmediata para continuar con sus labores. Esas medidas, fueron elaboradas de tal forma que las empresas puedan conocer cuales les son aplicables y con ello asegurar su cumplimiento.

A su vez dichas medidas se clasifican en indispensables, las cuales se interpretan como obligatorias y en recomendaciones, mismas que si bien es cierto no son obligatorias, se deberán tomar como referencia y tratar de cumplimentarlo en la medida de lo posible, para tratar de mitigar los contagios.

Para el desarrollo de esta investigación, fue sumamente importante conocer que en México las empresas se clasifican según su tamaño de unidad económica, y dependiendo de la clasificación del giro comercial con el que se encuentran dadas de alta. Dicha clasificación está dividida por micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Según la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se le denomina microempresa, a las que estando bajo cualquier sector económico, como industrial, comercial, de servicios, etc., tengan adscritos hasta diez trabajadores.

Por otra parte, la misma ley establece que se considera pequeña empresa, a las que dedicándose al comercio, contengan de 11 a 30 trabajadores; y asimismo, aquellas empresas que dedicándose a la rama del sector industrial y que presten servicios, las que tengan desde 11 a 50 trabajadores.

En el caso de las medianas empresas, la Ley señala tres supuestos. El primero consiste en aquellas que se dedican al comercio que contengan de 31 hasta 100 trabajadores adscritos, el segundo supuesto refiere a las empresas que se dediquen a la prestación de servicios los que contengan de 51 a 100 trabajadores. Y por último aquellas que se dediquen al sector industrial, son las que contienen de 51 a 250 trabajadores.

Para poder definir cuáles empresas se pueden considerar como grandes, se tomó como referencia lo expuesto dentro de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, en donde se le define así a aquellas que se dediquen a la prestación de servicios y al comercio que tengan desde 101 hasta 250 empleados, y también aquellas que su giro comercial contemplen dentro del sector industrial que tengan desde 251 trabajadores en adelante.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO METODOLÓGICO Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS

El capítulo tres consta de dos apartados, el primero es una breve mención del marco metodológico aplicado, especificando el proceso utilizado para validar el estudio de casos utilizado en esta investigación; mientras que la segunda sección corresponde a la exposición de resultados donde se exhibe la información recolectada a través de los instrumentos aplicados en el orden correspondiente.

3.1. Primera etapa. Validez previa de la investigación mediante estudio de casos.

Al realizar una investigación cualitativa, es importante que se acredite la veracidad y legitimidad de los resultados a través de procesos de análisis de información, que se encuentren debidamente respaldados con instrumentos teóricos metodológicos.

El contexto de la pandemia en general, ha sido un tema del cual se tiene muy poca información, pero que ha sido de gran impacto en el mundo, y del que ha implicado que se requieran realizar estudios concretos y veraces desde todas las perspectivas posibles, inclusive en el ámbito de las ciencias sociales aún siendo una problemática de salud pública.

El método de estudio de casos nos permite obtener información desde una variedad de fuentes utilizadas para medir la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado⁷⁹, y tomando en consideración la dificultad de realizar una investigación que pueda ser respaldada en artículos científicos enfocados en la problemática analizada, tales como libros o demás fuentes teóricas relevantes, se decidió que el proceso a ejecutarse era viable mediante esta técnica de metodología, es decir mediante el estudio de casos.

Conforme lo anterior, y para determinar la validez del estudio de casos aplicado a esta investigación, se realizó una encuesta a Licenciados en Derecho, a

⁷⁹ Yin (2014) y Chetty (2016) citados por Ramírez Sánchez María, et. al, *“El estudio de caso como estrategia metodológica”*, Espacios, 2019, p. 30.

quienes se les solicitó que realizaran la lectura del documento denominado DOF 31/03/2020 “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”; así como también el denominado DOF 14/05/2020 “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Y una vez que realizaron la lectura de dichos documentos, los Licenciados en Derecho, procedieron a contestar un cuestionario creado como una herramienta de análisis factorial con variables dicotómicas, viable para comprobar tendencias relacionales⁸⁰ es decir, con preguntas donde las respuestas se limitaron en dos posibles variables, para con ello determinar en el criterio de los especialistas en la materia si las empresas seleccionadas para el estudio cumplían con el juicio de validez discriminante del constructo⁸¹.

Es así, que a través de dichas respuestas, se estuvo en posibilidad de confirmar la imparcialidad en la selección de la muestra, la diversidad de las actividades efectuadas por las empresas elegidas para el estudio, y la congruencia en la categorización realizada de las empresas por el investigador entre esenciales y no esenciales.

A continuación se anexa una tabla con la información básica con las que se efectuó el estudio de casos.

EMPRESA	RÉGIMEN JURÍDICO	ACTIVIDAD	ALCANCE	EMPLEADOS
A	Sociedad	Manufactura para la	Nacional con	4000-5000

⁸⁰ Morales Vallejo, Pedro, *“El Análisis Factorial en la construcción e interpretación de tests, escalas y cuestionarios”* Universidad Pontificia Comillas, España, 2011, p. 16.

⁸¹ Martínez Carazo, Piedad Cristina, *“El método de estudio de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica”*, Universidad del Norte, Colombia, 2006, p. 177

	Anónima de Capital Variable.	industria Automotriz.	presencia local.	
B	Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.	Autotransporte de importación y exportación de productos varios.	Internacional con presencia local.	60
C	Sociedad Anónima de Capital Variable.	Tienda departamental que oferta productos nacionales e importados.	Nacional multisede con presencia local.	2000
D	Sociedad Anónima de Capital Variable.	Compra y venta de terrenos, viviendas, edificios multipropósito y administración de carteras.	Nacional multisede con presencia local.	100
E	Sociedad Civil.	Despacho de arquitectos encargado de la construcción, remodelación de residenciales y locales comerciales.	Estatal con única sede en Mexicali.	40
F	Sociedad Civil.	Despacho jurídico especializado en la atención a empresas y sus relaciones inherentes con el gobierno en sus tres ámbitos y niveles.	Nacional con única sede en Mexicali.	15

Al proceder a determinar la validez discriminante, basada en el “grado en el que un concepto difiere de otros y se determina con el coeficiente Phi del análisis factorial confirmatorio”⁸², se consultó basado en la información anteriormente señalada y los acuerdos expedidos por la Secretaría de Salud, si los encuestados estaban de acuerdo con el rango de diversidad en la muestra, teniendo como criterios condicionantes los siguientes:

⁸² Martínez Carazo, Piedad Cristina, *“El método de estudio de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica”*, Universidad del Norte, Colombia, 2006, p. 177

- La razón social, expuesta en la tabla anterior con la categoría de “Régimen Jurídico”
- El sector empresarial, entendiéndose como el tipo de actividades económicas desempeñadas.
- La categorización de empresas “esenciales y no esenciales”, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del Gobierno Federal que limitó el ejercicio de labores de acuerdo con una categorización de empresas entre las actividades que estas efectúan y un semáforo epidemiológico.
- El tamaño de las empresas, teniendo en cuenta el número de empleados y el alcance de la misma (Si tiene otras sedes a nivel nacional, si es una sucursal, si es única sede).

Se estableció mediante las encuestas en comento, una especie de peritaje experto, es decir con las opiniones de los entrevistados, que existe diversidad en las empresas seleccionadas sin desviación de las respuestas afirmativas, ello implica que todos estuvieron de acuerdo en sus respuestas sin variantes, por lo que se acredita que el estudio de validez **es satisfactorio**.

Así mismo, a criterio de los Licenciados en Derecho, la clasificación de las empresas en el marco de la emergencia sanitaria es la que se expone de la siguiente forma:

EMPRESA	CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
A	ESENCIAL	Acuerdo DOF 14/05/2020, expedido por la Secretaría de Salud
B	ESENCIAL	Acuerdo DOF 31/03/2020, expedido por la Secretaría de Salud
C	NO ESENCIAL	De conformidad con ambos criterios normativos, no se enmarca en una categorización de actividades esenciales
D	NO ESENCIAL	De conformidad con ambos criterios normativos, no se enmarca en una categorización de

		actividades esenciales
E	ESENCIAL	Acuerdo DOF 14/05/2020, expedido por la Secretaría de Salud
F	NO ESENCIAL	De conformidad con ambos criterios normativos, no se enmarca en una categorización de actividades esenciales

Esta clasificación realizada por los profesionales, concuerda con la efectuada previamente por parte del investigador, lo cual nos permite abordar las siguientes etapas del estudio, sin dilación alguna.

La metodología de estudio de casos permite analizar condiciones especiales que son difíciles de abordar desde perspectivas meramente cuantitativas o cualitativas⁸³, y una vez establecido que los casos a estudiar contaban con validez discriminante, los resultados de la tabla anteriormente señalados, permiten verificar que existe proporcionalidad entre empresas esenciales y no esenciales.

A su vez se verificó que se tuvo en consideración el estudio de casos de empresas que, tras la expedición del primer Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud no contaban con la denominación de esenciales pero que tras la expedición del segundo Acuerdo denominado DOF 14/05/2020 de la Secretaría de Salud, específicamente su artículo 4º, pasaron a ser esenciales, por lo cual las etapas de la emergencia sanitaria y la aplicación de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas eran distintas.

El proceso de encuestas de validez de constructo realizado por los expertos que en este caso fueron los Licenciados en Derecho, se pudo acreditar conforme a los lineamientos de investigación teórica existente, lo que permite subsanar la mayor

⁸³ Yin (2014) y Chetty (2016) citados por Ramírez Sánchez María, et. al, *“El estudio de caso como estrategia metodológica”*, Espacios, 2019, p. 30.

crítica que tiene el estudio de casos como herramienta metodológica, esto es la falta de estructura y confiabilidad en los resultados⁸⁴.

Esta primera etapa de la investigación se encontraba orientada exclusivamente a establecer que el criterio del investigador no afectara o vulnerara la credibilidad de los resultados.

3.2 Segunda etapa. El estudio de casos en concreto.

Esta investigación se efectuó bajo un formato de diseño multicaso, cuyo aspecto cualitativo permite extraer conclusiones de fenómenos reales y cuyo proceso consta de cuatro etapas⁸⁵:

- La aproximación al objeto de estudio: que esencialmente consiste en recabar la información global del caso, y en este caso en particular se refiere al primer apartado de la investigación, mismo que consistió en determinar el contexto de la emergencia sanitaria en su ámbito internacional, nacional y local.
- Estructura de los contenidos: donde se analizan todas las problemáticas en torno a las cuales girará la investigación, para este paso se procedió a estudiar como se pudo ver con anterioridad al análisis de los lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría de Salud en coordinación con las demás autoridades referidas.
- Selección de instrumento: para la recolección de datos se utilizaron en esta investigación la entrevista, la observación y el análisis de archivos. Para el análisis e interpretación de información se utilizó la encuesta de expertos en derecho que en este caso fueron Licenciados en Derecho, tanto para la verificación de constructo de la fase anteriormente referida y en las conclusiones efectuadas tras validar la información recolectada con los acuerdos expedidos por las autoridades correspondientes.

⁸⁴ Yin (1994) y Coolican (1997) en Balcázar Nava, Patricia, et. al, *"Investigación cualitativa"*, UAEM, México, 2015, p. 167.

⁸⁵ Muñoz y Muñoz (2000) en Balcázar Nava, Patricia, et. al, *"Investigación cualitativa"*, UAEM, México, 2015, p. 169.

- Elaboración de propuestas y diseño de líneas básicas de acción: para esta investigación se parte desde un punto de investigación con el diseño fenomenológico, “tanto en la fenomenología como en la teoría fundamentada obtenemos las perspectivas de los participantes. Sin embargo, en lugar de generar un modelo a partir de ellas, se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno”⁸⁶, dado que el estudio de casos, y el proceso de diseño fenomenológico se complementan a la perfección.

Una vez establecido esto, el tipo de estudio de caso fue determinado con la clasificación planteada por Gil y García⁸⁷ de conformidad con el número de casos, la unidad de análisis y los objetivos de la investigación.

		Ex- plo- ratorio	Des- crip- tivo	Expli- cati- vo	Trans- for- ma- dor	Evalua- tivo
Caso único	Global (unidad simple de análisis)	Tipo 1	Tipo 5	Tipo 9	Tipo 13	Tipo 17
	Inclusivo (unidades múltiple de análisis)	Tipo 2	Tipo 6	Tipo 10	Tipo 14	Tipo 18
Casos múltiples	Global (unidad simple de análisis)	Tipo 3	Tipo 7	Tipo 11	Tipo 15	Tipo 19
	Inclusivo (unidades múltiple de análisis)	Tipo 4	Tipo 8	Tipo 12	Tipo 16	Tipo 20

Tipos de estudio de casos (Rodríguez, Gil y García, 1999, pág. 95).

En ese entendido, esta investigación es de casos múltiples con análisis inclusivo (unidades múltiple de análisis al estudiar diferentes variables de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas) y objetivos explicativos, por lo anterior se concluye que para la investigación que nos ocupa, se refiere a una investigación de estudio de casos tipo 12.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 493.

⁸⁷ Gil y García (1999) en Rodríguez Gómez, David y Valldeoriola Roquet, Jordi, “*Metodología de la investigación*”, UOC, s.f., p. 58.

3.3. El contexto de las empresas de Mexicali durante la emergencia sanitaria.

La exposición de resultados del proceso de investigación de campo se expone a continuación mediante dos apartados en los cuales se busca evidenciar las pruebas del estudio de casos efectuado en mención. Como se refirió en el capítulo anterior se estudiaron un total de seis empresas de diferentes categorías y características entre esenciales y no esenciales.

El primer apartado consiste en hacer uso de la información recolectada mediante las entrevistas, la observación y el análisis de archivos en un ejercicio comparativo objetivo entre las prácticas de las empresas y los lineamientos de los protocolos sanitarios expedidos por las autoridades públicas, este será un ejercicio de análisis jurídico. El segundo apartado se enfoca en exponer la experiencia de los empresarios durante la emergencia sanitaria desde una perspectiva subjetiva, no sujeto a los protocolos, sino a las vivencias particulares del caso, manifestando las condiciones a las que se vieron expuestos los diferentes sectores económicos durante esta crisis de salud que tuvo un impacto de gran magnitud en el sector laboral.

3.2.1. Revisión protocolaria en las empresas de Mexicali

En esta parte de la investigación, y para poder estar en posibilidades de llevar a cabo el estudio de casos correspondiente, se llevaron a cabo diversos instrumentos referidos con anterioridad a diversas empresas de diferentes sectores de la economía, entre ellos se hizo énfasis en la distinción entre pequeñas, medianas y grandes empresas, y si las mismas se encontraban dentro de la categoría de esenciales y no esenciales.

Mediante la siguiente tabla, se señala el estado del semáforo epidemiológico del Estado de Baja California mes a mes durante la emergencia sanitaria. Esto con el propósito de entender que mientras que el semáforo permaneciera en rojo, solo

las empresas esenciales tenían autorización para prestar sus servicios, en tanto cumplieran con los lineamientos que se mencionaran a lo largo de este apartado.

MES	COLOR DE SEMÁFORO
AÑO 2020	
MAYO	ROJO
JUNIO	ROJO
JULIO	ROJO
AGOSTO	ROJO
SEPTIEMBRE	ROJO
OCTUBRE	ROJO Y NARANJA
NOVIEMBRE	NARANJA
DICIEMBRE	ROJO
AÑO 2021	
ENERO	ROJO
FEBRERO	ROJO Y NARANJA
MARZO	NARANJA Y AMARILLO
ABRIL	AMARILLO

Como primer punto a rescatar, previa a la incursión a los protocolos es importante destacar que en el estudio de casos se analizaron tres empresas no esenciales (empresa C, D, F), mismas que aun y cuando no debían realizar labores, no podían permitirse mantenerse cerradas durante la totalidad de la emergencia sanitaria. Si bien manifestaron haber cerrado ocasionalmente al inicio de la misma, o brevemente durante un período del año 2020, estas continuaron ejerciendo labores al margen de los protocolos sanitarios.

Solo a fecha del 15 de marzo de 2021, se decreta semáforo epidemiológico amarillo en el Estado de Baja California, por lo cual se regulan las labores de las empresas no esenciales, que hasta el momento, habían estado trabajando conforme a los lineamientos técnicos, sin una aprobación real de las autoridades correspondientes.

Es así que para poder realizar los cuestionarios de las entrevistas, se tomó en cuenta lo contenido dentro de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas; dicho instrumento sirvió como base para poder resaltar todas las cuestiones que fueron obligatorias para las empresas esenciales y no esenciales en cuanto a su apertura en la nueva normalidad, durante la emergencia sanitaria. De la misma forma se validaron ciertos documentos suministrados por las empresas a través del proceso de revisión de archivos.

Es importante resaltar que aun y cuando el documento señalado en el párrafo anterior, se encuentra dividido en tres apartados en donde se establecen en específico las disposiciones obligatorias y asimismo las recomendaciones que deben seguir las empresas pequeñas, medianas y grandes para que puedan operar durante la declaración de la emergencia sanitaria; las disposiciones señaladas como obligatorias fueron las mismas para los tres casos, sin embargo, las numeraciones para el caso de las pequeñas empresas son diferentes aun cuando su contenido sustantivo es el mismo.

Las recomendaciones no cuentan con fuerza vinculante para las empresas en cuestión a analizar, por lo que como ya se mencionó no fueron tomadas en consideración para la entrevista, pero cabe destacar previamente que al momento de efectuar la observación y los análisis de archivos se pudo apreciar de primera instancia que ninguna de las empresas tomaba en consideración alguna de estas medidas, limitando el cumplimiento a los estipulados estrictamente obligatorios.

En el mismo orden de ideas, los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, contiene un artículo único y se divide entre puntos, mismos que por la relevancia del tema en específico a investigar, se tomó como referencia lo contenido a partir del punto 4.3 en adelante.

De inicio, en el punto 4.3 se pacta que los centros de trabajo, deben tener identificado el tamaño de la unidad económica que representan, esto para poder implementar las medidas sanitarias según le correspondan. Dentro de las entrevistas, se les cuestionó a los encuestados si tenían conocimiento de cuántos

trabajadores se encontraban adscritos, en donde en todos los casos tenían identificados a los adscritos a esas empresas de la siguiente forma:

- La empresa A cuenta con aproximadamente 4000-5000 empleados correspondiente a una empresa grande.
- La empresa B cuenta con aproximadamente 60 empleados correspondiente a una empresa mediana.
- La empresa C cuenta con aproximadamente 2000 empleados correspondiente a una empresa grande.
- La empresa D cuenta con aproximadamente 100 empleados correspondiente a una empresa mediana.
- La empresa E cuenta con aproximadamente 40 empleados correspondiente a una empresa pequeña.
- La empresa F cuenta con aproximadamente 15 empleados correspondiente a una empresa pequeña.

De igual forma, dentro del punto 4.4 se pacta la obligación que tienen las empresas para identificar las características particulares del centro de trabajo, para efectos de que se detecte a los trabajadores que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que cuenten con mayor riesgo de contagio, a los trabajadores que tengan a su cargo el cuidado de menores de edad o personas adultas vulnerables, y por último que se identifique las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo, incluyendo oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes.

La justificación que establece el acuerdo respecto de este punto, es para que el centro de trabajo correspondiente, pueda comunicar e implementar las medidas adecuadas para proteger al personal, tomando en cuenta su espacio físico y las condiciones de vulnerabilidad de los trabajadores y los resultados obtenidos son los manifestados a continuación:

- Conforme a las entrevistas que se realizaron a las seis empresas, se desprende que todas ellas cumplieron con esta disposición, ya que en las respuestas que proporcionaron al respecto manifestaron que si tenían plenamente identificados a

los trabajadores que entraban en la categoría de personas vulnerables, o que tuvieran a su cuidado a personas de ese tipo. Sin embargo, con excepción de una empresa, las demás no ahondaron en más detalles con respecto a este apartado, más allá de decir que sí había personal con dichas características. La empresa que sí decidió dar mas detalles fue la empresa A, quien manifestó que contaba con aproximadamente 50 empleados en situación de vulnerabilidad, los cuales eran mayores de 60 años y/o contaban con enfermedades preexistentes, dentro de este grupo decidieron no incluir a mujeres embarazadas por no considerarlas de riesgo alto.

- Al respecto cabe mencionar que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, a través de su página oficial de internet, manifestó que las mujeres embarazadas debían ser consideradas personas vulnerables en tanto el semáforo epidemiológico estuviera en color naranja o rojo, y debían prestar labores mediante el teletrabajo.
- Al hablar de esos trabajadores que tuvieran a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o que pudieran implicar un mayor riesgo de contagio, 5 de las 6 empresas entrevistadas cumplieron con esa disposición en el entendido de que sí tenían identificados a los trabajadores a los que le aplicaba esa situación; sin embargo, solamente una de las empresas le otorgó un beneficio especial a los cuidadores a los que se refiere este párrafo. Estos trabajadores en la empresa E, contaban con el beneficio de ausentarse a las jornadas laborales para atender las necesidades de sus familiares o de modificar sus condiciones de trabajo acorde a sus necesidades.
- Ahora bien, en cuanto a las áreas o departamentos con los que cuenta la empresa, se puede revisar que todas ellas tienen plenamente identificadas todas y cada una de las áreas que integran sus centros de trabajo, que en promedio mínimo son 10 espacios, y máximo son 40 oficinas.

En cuanto al artículo único punto 5, que habla respecto las estrategias generales de promoción de salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral, se les cuestionó a las empresas entrevistadas, si en cuestiones de promoción de salud, se les realizó la orientación, capacitación y organización de los trabajadores para prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV2. En este caso, todas las

empresas contestaron en el sentido de que todas y cada una de ellas establecieron diversos protocolos para poder prevenir y controlar la mitigación del virus.

En esos casos los centros llevaron a cabo distintas acciones para poder informar a los trabajadores respecto información general sobre el virus, los síntomas, y lo que se debe de hacer en caso de contagio. Asimismo, en todos los casos se les dio indicaciones respecto la importancia que se le debe dar al más mínimo síntoma.

Todas las empresas implementaron protocolos de ingreso y egreso de las instalaciones laborales, en los que se les tomaba la temperatura, realizaron campañas en donde se informaba respecto a la sana distancia, se suspendieron todas las juntas presenciales y se benefició el teletrabajo o trabajo a distancia para todas las personas que pudieran realizarlo de esa forma. En todas las empresas entrevistadas, se realizaron diversas capacitaciones a sus trabajadores para indicarles la importancia de mantener limpias y desinfectadas las superficies y utensilios de uso común.

En cuanto a la preparación que contenían las empresas hasta antes de que se dictara la emergencia sanitaria, se les cuestionó respecto si consideraban que se encontraban preparados para enfrentar una situación grave de ese tipo, las 6 empresas entrevistadas, contestaron que sus centros de trabajo no se encontraban preparados y 5 de ellas manifestaron que por tal motivo, sufrieron muchísimas pérdidas los primeros meses de la suspensión de actividades.

El uso de equipo de protección personal, ha sido la base clave para contener los contagios en los centros de trabajo. En su mayor parte, los titulares de las empresas proporcionaron cubre bocas, caretas, guantes, lentes, según se requiriera para la prestación de los servicios.

En materia de adaptación de las áreas laborales por motivos de la emergencia sanitaria, las empresas coincidieron en que debieron realizar adecuaciones a los lugares de trabajo donde se encontraban reunidos dos o más trabajadores, para efectos de apegarse a las circunstancias reales que se estaban

presentando con el propósito de evitar la propagación de contagios del virus SARS-CoV2.

Se vieron obligadas a adaptar los protocolos que se incluyeron en los lineamientos técnicos específicos, para poder cumplir con la normatividad establecida en esos momentos de contagio.

3.2.2. Efectos adyacentes de la emergencia sanitaria en el sector empresarial en Mexicali

En el apartado anterior, el análisis realizado se enfocó principalmente en revisar y resaltar todas las cuestiones protocolarias que siguieron las empresas entrevistadas para que continuaran con sus actividades operacionales durante la emergencia sanitaria; misma que tuvo como principal objetivo proteger la salud de los trabajadores en el desempeño de sus labores hayan sido esenciales o no esenciales.

No obstante lo anterior, y derivado de las entrevistas realizadas, se pudo observar que dentro de las empresas investigadas también se presentaron efectos adyacentes de manera sustancial, que si bien es cierto, no se contemplan dentro de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, se deben exponer en este apartado por ser consecuencia directa de la emergencia sanitaria en dichos centros de trabajo.

En un primer término, se les cuestionó a los entrevistados que respondieran de manera libre respecto a las circunstancias negativas que ellos mismos atestiguaron que se presentaron al momento de que se declaró el estado de emergencia sanitaria en la localidad; se considera que esta pregunta es clave dentro de la investigación ya que con las respuestas que nos proporcionaron pudimos confirmar muchas cuestiones de los efectos negativos que se dieron en los centros de trabajo.

Los entrevistados coincidieron en las respuestas que contestaron, al manifestar que la mayoría de los problemas se presentaron con el cierre de

establecimientos no esenciales con los que llevaban asuntos en común, el tener que exponer a los trabajadores a que tuvieran contacto entre sí, es decir exponerlos al contagio por cuestiones operacionales, tener que ajustar nuevos horarios, despedir a trabajadores, y el recorte de salarios.

Asimismo, manifestaron que en cuanto a cambios en sus reglamentos internos de trabajo, no tuvieron que realizar modificación alguna; sin embargo tal y como se mencionó en los párrafos anteriores debieron plantear múltiples protocolos en materia de seguridad e higiene, para poder cuidar la salud de todos los integrantes de la empresa.

En el aspecto de contagios, todas las empresas manifestaron que algunos de sus trabajadores si llegaron a dar positivo en la prueba del virus SARS-CoV2. En la mayoría de los casos, se enfermaron fuera de las empresas, la eventual notificación por parte del trabajador y las medidas de contingencia permitían contener y evitar un brote masivo de contagios dentro de los centros de trabajo.

En términos de lo anterior, solo una de las seis empresas si se vio afectada al grado de que hubo contagio directo del virus, lo que involucró el cierre del establecimiento y tuvieron que implementar el trabajo a distancia de todos los empleados para evitar la propagación del virus.

Esa modalidad del teletrabajo o trabajo a distancia, fue una herramienta necesaria y obligatoria para todos los trabajadores cuyas actividades lo permitieran, para evitar que se contagiaran dentro de la empresa. Todos los entrevistados manifestaron que adoptaron esa modalidad en mayor o menor grado.

Durante el proceso de observación y en las entrevistas, se pudo constatar que el teletrabajo ha sido una herramienta primordial durante la emergencia sanitaria, que ha beneficiado tanto a las empresas como a los trabajadores para poder dar continuidad a las labores y la prestación de servicios; situación que ha sido beneficiosa para ambas partes en la relación laboral.

Ahora bien se pudo observar que en las empresas analizadas, dos de ellas realizaron guardias laborales a base de horarios, mismas que tienen como objetivo que se disminuya el flujo del centro laboral estableciendo que un determinado número de personas estén en dentro de la empresa. Por ejemplo, si en un lugar laboran 10 empleados, se forman equipos de 2 o 3 personas para que realicen sus labores habituales en un horario reducido.

A continuación se anexa la siguiente tabla en donde se expone el porcentaje de labores presenciales y a distancia en las empresas entrevistadas a fecha del año 2021 (momento en que se ejecutaron los instrumentos). Es importante tener en consideración que estos porcentajes variaron de acuerdo al semáforo epidemiológico del Estado de Baja California y las circunstancias especiales de cada empresa:

EMPRESA	JORNADAS ACTUALES
A	Trabajo 20% semipresencial.
B	Trabajo 100% presencial.
C	Trabajo 40% semipresencial.
D	Trabajo 20% semipresencial.
E	Trabajo 40% semipresencial.
F	Trabajo 100% presencial.

Por otra parte, se le cuestionó a las empresas si antes de la declaración de emergencia sanitaria conocían de algún protocolo aplicable en los casos de emergencia, en donde solo una empresa manifestó que si conocían de protocolos en casos de incendios, sismos, tormentas, inclusive en casos de influenza; sin embargo, la aplicación de dichos protocolos fueron ineficaces ante una situación de esta magnitud, por lo que al finalizar su contestación rectificó que no conocía de ningún protocolo para los casos de emergencias sanitarias graves.

Ahora bien, en materia de inspecciones por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se pudo observar que sólo visitaron a una de las seis empresas

entrevistadas, para efectos de revisar los protocolos y lineamientos que estaban siguiendo para cuidar la salud de sus trabajadores.

La falta de supervisión por parte de esa autoridad obedece al extenso trabajo que ha tenido dicha autoridad desde la declaración de la emergencia sanitaria, esto se puede constatar al tomar en consideración que la empresa supervisada es precisamente la empresa A, aquella que cuenta con el mayor tamaño y número de empleados, por cuanto implica que sea de mayor interés para efectos de una supervisión eventual.

En el mismo orden de ideas que el párrafo anterior, solo una de las seis empresas entrevistadas llevó a cabo un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se les certificara y se les dieran las autorizaciones correspondiente para reanudar sus operaciones normales.

Las empresas expusieron que los principales retos para enfrentar la pandemia, fue el tener que sentar las bases para poder trabajar, sin tener contacto físico entre el personal laboral; esto para evitar los contagios y poner en riesgo la salud de los trabajadores.

En este sentido dos de los seis empleadores, expusieron que los primeros meses de la emergencia sanitaria, los empleados no cumplían con los regímenes protocolarios establecidos en el centro de trabajo, específicamente aquellos que ejercían funciones operativas; en tanto que los administrativos, era mas fácil adecuarse con la herramienta del teletrabajo, y los operativos debían acudir a las sedes de forma presencial para ejecutar sus labores, por lo que el uso del cubre bocas y la sana distancia requería de una constante supervisión.

Asimismo, el cumplir con las obligaciones patronales les resultó muy complicado, ya que en su mayor parte, dejaron de laborar durante un tiempo muy extenso al estar en espera de que las autoridades dictaminaran las medidas necesarias para poder laborar durante la emergencia sanitaria.

Es importante mencionar que para el caso de la empresa E, se manifestó una condición especial. Al ser un Despacho de Arquitectos dedicado a la construcción, no fue hasta la expedición del acuerdo publicado en el DOF 14/05/2020 que se catalogó como una empresa esencial, sin embargo, se expuso que durante el tiempo que no podían efectuar labores de construcción y/o remodelación residencial y comercial, se reformularon y dedicaron a realizar exclusivamente labores de diseño arquitectónico.

Dentro de los retos expusieron la inversión en redes sociales y pagos a un *community manager* como medio de publicitar su trabajo, pero ello permitió que al momento de autorizar la construcción, sus ingresos incrementaran de forma masiva, por lo que declaran que la contingencia fue algo positivo para su empresa, la cual prospero para su beneficio.

Con lo analizado se ha observado que la adaptabilidad de las empresas sugiere una mayor versatilidad por parte de aquellas que son de menor tamaño, sean esenciales o no esenciales, debido a la facilidad que tienen para ajustarse a los cambios. Dicho de otra manera, las empresas grandes, y/o multisede, generalmente cuentan con procedimientos internos que comprometen la capacidad de reacción frente a este tipo de circunstancias de emergencia sanitaria.

Adicional a esto, el rango de los entrevistados de los responsables de las empresas, también afecta la percepción que tuvieron con respecto a la reacción de sus empresas ante la emergencia sanitaria. Para exponerlo claramente, se adjunta la siguiente tabla para mayor referencia:

EMPRESA	EDADES
A	61
B	37
C	40
D	33
E	28
F	49

La visión de oportunidad positiva por parte de pequeñas empresas que tienen mayor rango de adaptabilidad o personas jóvenes que afrontan las adversidades desde una perspectiva más positiva durante esta contingencia es un punto de vista que ha sido reafirmado por especialistas. Al respecto, el Dr. Alex Maritz, Profesor de la Trobe Business School en Melbourne, Australia y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Innovación Organizacional, sustenta que:

las narraciones multidisciplinarias de las empresas, han identificado muchos aspectos e iniciativas en torno al después de la pandemia del COVID-19; y sin embargo demuestran la importancia del “*integrated business*” como propiciadora/factor a la creación de valor, inclusive en la forma/formato de modelos de disrupción digital. Aún y cuando se resalta el impacto global catastrófico del COVID-19 en la salud, en el ámbito social y económico, se cuenta con una esperanza con la intervención de las empresas proactivas.⁸⁸

Con esto concluye el apartado de exposición de resultados, con lo cual se debe informar que la investigación confirmar la hipótesis planteada al principio, la cual correspondía a que existe una falta de preparación previa de las empresas privadas y su respectivo apoyo por parte de las autoridades públicas para afrontar la emergencia sanitaria.

⁸⁸ Cita original: *the multidisciplinary business narratives have identified many aspects and initiatives surrounding the post-COVID-19 pandemic; yet demonstrated the importance of integrated business as an enabler to value creation, even if in the form of (digital) disruption and creation of new business models. We again highlight the catastrophic global impact of COVID-19 on health, social and economic levels, but regard proactive business intervention as a possible silver lining from surviving to thriving.* Maritz, Alex. (2020). *A multi-disciplinary business approach to COVID-19: La Trobe Business School perspectives. International Journal of Organizational Innovation, Volume 13 Number 1, July 2020*, p. 58, <https://www.ijoi-online.org/attachments/article/266/45%20final.pdf>

CONCLUSIÓN

1. La emergencia sanitaria, dictada por causas de fuerza mayor en México, es una situación grave de atención prioritaria que requiere de un mayor cuidado por parte de la población, al ser una circunstancia que afecta la salud de todas las personas, y de la que, las únicas herramientas con las que contamos para combatirla son el confinamiento y el distanciamiento social.
2. Al realizar esta investigación se proyectaba que todas las empresas de esta ciudad de Mexicali, Baja California, habían sido afectadas de forma negativa por la declaración de emergencia sanitaria, debido a la magnitud de gravedad que implicaba la enfermedad de COVID19, y asimismo por la poca preparación con la que contaban para combatirla, esta hipótesis fue confirmada parcialmente, pues una de las empresas en las que se efectuó el estudio de casos probó haber crecido exponencialmente y verse beneficiada en el contexto de la emergencia sanitaria.
3. La declaración de emergencia sanitaria es un panorama completamente nuevo e incomparable con otras crisis por las que ha pasado el país, por ser una situación que arriesga la vida de todas las personas, implicando con ello ser altamente peligrosa para la salud pública y evidenciando la poca preparación las empresas privadas para enfrentar una crisis de este tipo. A nivel jurídico difiere del término de contingencia sanitaria, lo cual expone la reticencia del Estado mexicano de tratar las afectaciones causadas por el virus SARS-CoV2 en los términos de la LFT.
4. Como se relató a lo largo de este trabajo, la enfermedad de COVID-19, provocada por el virus SARS-CoV2, ha implicado que se deban modificar las normas en los ámbitos de la vida cotidiana, y específicamente los que regulan la vida laboral, para evitar la exposición al contagio con la que cuentan los trabajadores.
5. En la actualidad nos encontramos en una fase de incorporación a una nueva normalidad, en la que se pretende que las empresas privadas puedan seguir prestando sus servicios de manera presencial, pero cuidando que se siga lo dispuesto

dentro de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas.

6. Un reto muy importante de la investigación de campo que se realizó, fue el acudir a las empresas privadas para realizar las entrevistas de manera presencial, y para revisar la documentación de los protocolos que si tenían las empresas privadas; sin embargo, y gracias a la implementación y cumplimiento de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, pudo llevar a cabida la investigación de manera satisfactoria.

7. Estos Lineamientos han hecho posible que las empresas privadas puedan continuar con sus actividades regulares, ya que establecieron una serie de reglas para que las empresas pudieran continuar laborando durante la emergencia sanitaria cuyas disposiciones se decretaron de acuerdo con el tamaño de la empresa y su actividad económica.

8. El estudio de casos evidencio que las Empresas de diferentes sectores económicos, sean estas pequeñas, medianas y grandes, debieron efectuar drásticos cambios en su estructura organizacional, aplicabilidad de protocolos de seguridad y higiene más estrictos, así como en su mayoría reestructurar las dinámicas de trabajo para garantizar el cumplimiento de los Lineamientos técnicos específicos.

9. El uso del teletrabajo, *home office*, trabajo desde casa o trabajo a distancia, sea cual fuese el término utilizado por la empresa en particular, fue una herramienta que de la mano con las guardias laborales que consisten en turnos rodados entre trabajadores, permitieron reducir el número de trabajadores presenciales en las empresas de alto tráfico de personal para evitar las probabilidades de contagios, manteniendo la productividad.

10. El uso de las plataformas digitales, bien sea como medio publicitario o como fuente de ventas directas de las empresas estudiadas ha sido parte fundamental para dar continuidad a la oferta de bienes y servicios durante la emergencia sanitaria.

11. Asimismo, para establecer los Lineamientos fue punto clave analizar lo dispuesto por los convenios internacionales dictados por la Organización Internacional del Trabajo, ya que sirvieron como base fundamental para dictar las medidas correspondientes en materia laboral y proteger los derechos a la salud en el entorno laboral de los trabajadores durante la emergencia sanitaria. Los convenios analizados, guardan estrecha relación con el tema que se expone y son aptos para salvaguardar el derecho a la salud que tienen todos los trabajadores.

12. La flexibilidad de las pequeñas empresas les permite adaptarse con mayor facilidad a los cambios que representan una emergencia sanitaria de estas proporciones, implicando desde una reestructuración empresarial completa, hasta una inversión en plataformas digitales, y mayor adaptabilidad a sistemas como el teletrabajo.

13. Ligado a lo anterior, la edad es un factor clave, puesto que las personas más jóvenes vieron como una oportunidad de cambio y un panorama más positivo el contexto de la emergencia sanitaria que les permitió reformular las ideas empresariales desde una nueva óptica, mientras que las personas de edad más avanzada se concentraron en manifestar que lo importante era cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos por los Lineamientos para poder reanudar labores.

14. Por su parte, también sirvió como apoyo las normas implementadas en las empresas, como el ya referido teletrabajo, las guardias o reducciones de horarios para evitar el contacto de muchos trabajadores a la vez, el uso de equipo de protección personal, los controles sanitarios, los permisos para efectuarse las pruebas del virus SAR-CoV-2 y las consideraciones a personas vulnerables o con estas a cargo, mientras se desarrolla la emergencia sanitaria.

15. Es así que al implementar diversos protocolos, y llevar a cabo capacitaciones a sus trabajadores para indicarles la importancia de mantener limpias y desinfectadas las superficies y utensilios de uso común, es que han prevenido contagios masivos en dichos lugares de trabajo.

PROPUESTAS Y APORTACIONES

Como propuestas se plantean de primera instancia una modificación a los artículos 247 y 249 de la Ley Federal del Trabajo.

1.- Adiciones normativas a la Ley Federal del Trabajo (LFT), para el efecto de que contemplen:

a) La suspensión y eventual reapertura de actividades económicas controlada en caso de una emergencia sanitaria en México (En su artículo 427).

b) La imposición de aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que la misma pueda exceder los tres meses de suspensión.

LEY ORIGINAL	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Ley Federal del Trabajo	Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; II. La falta de materia prima, no imputable al patrón; III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las	Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; II. La falta de materia prima, no imputable al patrón; III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del	Las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo son necesarios en vista del análisis realizado que permite visualizar la inexistencia del término legal para “emergencia sanitaria”. El Congreso de la Unión sería el competente para efectuar dicha reforma, puesto que este planteamiento no puede ser abordado desde los Congresos Locales. La pertinencia y necesidad de ajustar los criterios a la

	circunstancias del mercado; IV. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación; V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria. (...) Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desapruebe; II. Si se trata de las fracciones III a V, el	mercado; IV. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación; V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria. VIII. La suspensión y eventual reapertura de actividades económicas se regirá de conformidad con el semáforo epidemiológico y los lineamientos técnicos específicos emitidos por la autoridad sanitaria competente, en los casos de emergencia sanitaria. (...) Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el	normatividad Federal obedecen a la extensión de la emergencia sanitaria, que a la fecha se ha venido prolongando, evidenciando la necesidad de que el Estado garantice seguridad laboral a los trabajadores de todo el país. Incluir el cumplimiento de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas en la Ley Federal del Trabajo permitiría una mayor exigibilidad de esta herramienta, garantizando su aplicabilidad a nivel nacional.
--	---	--	---

	patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica; y III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes. IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.	procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desapruebe; II. Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica; y III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes. IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. V. Si se trata de la fracción VIII, el patrón si requerirá de aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus	
--	---	---	--

		trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que la misma pueda exceder los tres meses de suspensión continuos.	
--	--	---	--

A su vez, en estos términos se propone que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social exija a las empresas de un “Plan de Preparación ante Covid-19” donde se exponga el protocolo de seguimiento de los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, que establezca responsables, líneas de acción, funciones específicas, entre otros factores, para que las empresas tengan una guía en materia de seguridad e higiene industrial clara y precisa que garantice el cumplimiento de obligaciones, reduzca los contagios e incremente la productividad de los empleados.

Para dar garantía de este apartado como aportación de elaboró entonces una plantilla editable que se puede ajustar a cualquier empresa, el cual fue elaborado teniendo en consideración las pautas de seguridad e higiene industrial expedidas en los Estados Unidos Mexicanos a nivel federal específicamente el protocolo de medidas de seguridad sanitaria emitido por el Gobierno de México, por las autoridades en el Estado de Baja California, y los diferentes estamentos modulares a nivel internacional emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (OCD por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, que se anexa a continuación.

Plantilla e instrucciones del Plan de preparación ante COVID-19

Según los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, las empresas que están en funcionamiento durante la emergencia en tiempos de paz deben establecer un Plan de preparación para el COVID-19. Esto incluye tanto negocios críticos como no críticos.

El Plan de preparación de COVID-19 de una empresa establecerá y explicará las políticas, prácticas y condiciones que la empresa implementará para cumplir con la guía de la industria para la empresa, que se basan en las pautas de seguridad e higiene industrial expedidas en los Estados Unidos Mexicanos a nivel federal específicamente el protocolo de medidas de seguridad sanitaria emitido por el Gobierno de México, por las autoridades en el Estado de Baja California, y los diferentes estamentos modulares a nivel internacional emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (OCD por sus siglas en inglés) de Estados Unidos. El plan debe contar con el fuerte compromiso de la dirección y ser desarrollado e implementado con la participación de los trabajadores. Los planes deben comunicarse a los trabajadores y publicarse en el lugar de trabajo de una manera que sea accesible para que los trabajadores los revisen.

Su Plan de preparación COVID-19 debe incluir y describir cómo su empresa implementará lo siguiente, de conformidad con la guía general de la industria o la guía específica de la industria aplicable a su empresa:

1. Las políticas y procedimientos que ayuden a identificar a los trabajadores enfermos y aseguren que los trabajadores enfermos se queden en casa;
2. la implementación de protocolos de ingeniería y administrativos para el distanciamiento social;
3. Higiene de los trabajadores y controles de fuentes, incluidos los que cubren la cara;
4. protocolos de construcción y ventilación del lugar de trabajo;
5. protocolos de limpieza y desinfección del lugar de trabajo;
6. protecciones y protocolos para dejar, recoger y entregar;
7. y Prácticas y protocolos de comunicación y formación.

Además de lo anterior, el plan también debe incluir protecciones y protocolos incluidos en la guía de la industria específica aplicable a su negocio para

circunstancias que son típicas, únicas o específicas para el tipo de negocio, incluidas las situaciones en las que existe exposición para trabajadores y / o clientes. Estas protecciones y protocolos adicionales pueden incluir, según lo dispuesto en la guía específica de la industria, lo siguiente:

1. protecciones y protocolos adicionales para clientes, clientes, invitados y visitantes;
2. protecciones y protocolos adicionales para cubiertas faciales y equipo de protección personal (EPP);
3. protecciones adicionales y protocolo de acceso y asignación;
4. protecciones adicionales y protocolo de saneamiento e higiene;
5. protecciones y protocolos adicionales para la ropa de trabajo y el lavado de manos;
6. protecciones adicionales y protocolo de distanciamiento y barreras;
7. protecciones y protocolos adicionales para gestionar la ocupación;
8. protocolos adicionales para limitar la interacción cara a cara;
9. protecciones adicionales para recibir o intercambiar pagos; y
10. protecciones y protocolos adicionales para ciertos tipos de negocios dentro de una industria.

Este documento incluye una plantilla que las empresas pueden utilizar para desarrollar un Plan de preparación para COVID-19 que incluya los componentes enumerados anteriormente. El plan de una empresa debe ser desarrollado para adaptarse al negocio y los riesgos de transmisión que están presentes en el lugar de trabajo del negocio. Esta plantilla debe usarse como una guía para las empresas de cualquier rango empresarial sin distinción del sector económico, sean estas micro, pequeñas, medianas o grandes empresas.

Las empresas no están obligadas a utilizar esta plantilla. Sin embargo, todos los planes desarrollados por empresas deben abordar los componentes incluidos en la guía de la industria del Estado de Baja California desarrollada para el tipo de empresa.

Plan de preparación ante COVID-19 para [Nombre de empresa]

[Nombre de empresa] se compromete a proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable para todos nuestros trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes, para garantizar que tengamos un lugar de trabajo seguro y saludable. [Nombre de empresa] desarrolló el siguiente Plan de preparación para el COVID-19 en respuesta a la pandemia del COVID-19, los gerentes y trabajadores son todos responsables de implementar este plan.

Nuestro objetivo es mitigar el potencial de transmisión de COVID-19 en nuestros lugares de trabajo y comunidades, y eso requiere la cooperación total entre nuestros trabajadores y la gerencia. Solo a través de este esfuerzo cooperativo podemos establecer y mantener la seguridad y la salud de todas las personas en nuestros lugares de trabajo.

El Plan de preparación COVID-19 es administrado por [administrador del plan designado], quien mantiene la autoridad general y la responsabilidad del plan. Sin embargo, la gerencia y los trabajadores son igualmente responsables de apoyar, implementar, cumplir y brindar recomendaciones para mejorar aún más todos los aspectos de este Plan de preparación para el COVID-19. En [Nombre de empresa] los gerentes y supervisores cuentan con todo nuestro apoyo para hacer cumplir las disposiciones de este plan.

Nuestros trabajadores son nuestro activo más importante. [Nombre de empresa] se toma en serio la seguridad y la salud y protege a nuestros trabajadores. La participación de los trabajadores es esencial para desarrollar e implementar un Plan de preparación COVID-19 exitoso. Hemos involucrado a nuestros trabajadores en este proceso mediante: [Describe cómo se han solicitado o solicitado las sugerencias y comentarios de los trabajadores, cómo se han abordado las inquietudes de los trabajadores y cómo se han integrado dichas sugerencias en el desarrollo del plan].

[Nombre de empresa] el Plan de preparación COVID-19 sigue la guía de la industria desarrollada por el estado de Baja California, que se basan en las pautas de seguridad e higiene industrial expedidas en los Estados Unidos Mexicanos a nivel

federal, por las autoridades en el Estado de Baja California, específicamente el protocolo de las medidas de seguridad sanitarias emitido por el Gobierno de México y los diferentes estamentos modulares a nivel internacional emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (OCD por sus siglas en inglés) de Estados Unidos para atender la emergencia sanitaria por COVID-19, los estatutos, reglas y normas de la Administración de Salud, Higiene y Seguridad Industrial, aborda:

1. asegurar que los trabajadores enfermos se queden en casa y que se identifique y aíslen rápidamente a las personas enfermas;
2. distanciamiento social: los trabajadores deben estar separados por al menos seis pies;
3. controles de fuentes de contagio e higiene de los trabajadores, incluido el uso de protección facial;
4. protocolo de construcción y ventilación del lugar de trabajo;
5. protocolo de limpieza y desinfección del lugar de trabajo;
6. prácticas y protocolo de entrega, recogida y entrega; y
7. prácticas y protocolo de comunicación y formación.

[Nombre de empresa] ha revisado e incorporado la guía de la industria aplicable a nuestro negocio proporcionada por el Estado de Baja California para el desarrollo de este plan, incluida la siguiente guía de la industria [Identificar orientación de la industria, si corresponde, como "Restaurantes y bares", "Fabricación" o "Construcción", entre otros].

Las condiciones y circunstancias incluidas en la guía de la industria y tratadas en el plan que son específicas de nuestro negocio incluyen:

1. protecciones y protocolos adicionales para clientes, clientes, invitados y visitantes;
2. protecciones y protocolos adicionales para cubiertas faciales y equipo de protección personal (EPP);
3. protecciones adicionales y protocolo de acceso y asignación;
4. protecciones adicionales y protocolo de saneamiento e higiene;
5. protecciones y protocolos adicionales para la ropa de trabajo y el lavado de manos;
6. protecciones adicionales y protocolo de distanciamiento y barreras;
7. protecciones y protocolos adicionales para gestionar la ocupación;
8. protocolos adicionales para limitar la interacción cara a cara;
9. protecciones adicionales para recibir o intercambiar pagos; y
10. protecciones y protocolos adicionales para ciertos tipos de negocios dentro de una industria.

Asegurar que los trabajadores enfermos se queden en casa e identificar y aislar rápidamente a las personas enfermas

Se ha informado a los trabajadores y se les ha alentado a que se autocontrolen para detectar signos y síntomas de COVID-19. Se están implementando las siguientes políticas y procedimientos para evaluar el estado de salud de los trabajadores antes de ingresar al lugar de trabajo y para que los trabajadores informen cuando están enfermos o experimentan síntomas.

[Aborde los requisitos proporcionados en la guía de la industria que es aplicable a la empresa y describa cómo la empresa abordará los exámenes de salud, cómo los trabajadores se comunicarán con la empresa si están enfermos o experimentan síntomas en casa, cómo los trabajadores informan que están enfermos o experimentando síntomas en el trabajo y cómo los trabajadores estarán aislados en el lugar de trabajo hasta que puedan ser enviados a casa.]

[Nombre de empresa] ha implementado políticas de licencia que promueven que los trabajadores se queden en casa cuando están enfermos, cuando los miembros del hogar están enfermos o cuando un proveedor de atención médica lo requiere para aislarse o ponerse en cuarentena a sí mismos o a un miembro de su hogar.

[Describa la licencia por enfermedad de la empresa, la Ley de Licencia Médica Familiar (FMLA) y otras políticas que abordan estas situaciones.] Se han implementado adaptaciones para trabajadores con afecciones médicas subyacentes o que tienen miembros del hogar con afecciones médicas subyacentes.

[Describa la política de la empresa]

[Nombre de empresa] también ha implementado una política para informar a los trabajadores si han estado expuestos a una persona con COVID-19 en su lugar de trabajo y exigirles que se pongan en cuarentena durante el tiempo requerido.

[Incluya de acuerdo a la orientación específica de su sector en los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, una descripción de la política de la empresa.]

Además, se ha implementado una política para proteger la privacidad del estado de salud y la información de salud de los trabajadores.

[Describe la política de la empresa.]

Distanciamiento social: los trabajadores deben estar separados por al menos un metro y medio

Se implementará y mantendrá un distanciamiento social de al menos un metro y medio entre los trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes en el lugar de trabajo a través de los siguientes controles administrativos y de ingeniería:

[Aborde los requisitos proporcionados en la guía de la industria que sea aplicable a la empresa y describa cómo la empresa implementará el distanciamiento social. Identificar protecciones y protocolos que incluyan teletrabajo, horarios de trabajo flexibles, turnos escalonados y turnos adicionales para reducir la cantidad de trabajadores en el lugar de trabajo al mismo tiempo. Describa cómo se implementarán los requisitos de ocupación, el número de personas, el flujo y las interacciones para garantizar el distanciamiento social. Describa cómo se utilizan la señalización, las marcas y las instrucciones para abordar el distanciamiento social. Describa los cambios físicos en el lugar de trabajo, como una mayor distancia entre estaciones de trabajo, espaciamiento de trabajadores en líneas de producción, estaciones de check-in y check-out. Describa cómo se organizarán los pasillos, vitrinas, mesas, percheros de ropa, mostradores, estaciones de check-in y check-out, etc. y cómo se dirigirá el flujo para permitir el distanciamiento social entre los trabajadores y los clientes, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes].

Si el espaciamiento no se puede aumentar o el distanciamiento social se mantiene de manera consistente, describa cómo se usarán las barreras, pantallas, escudos, cortinas y particiones. Describa cómo se impedirá que las personas en el lugar de trabajo se reúnan en grupos en áreas comunes y “cuellos de botella”, incluidos pasillos, salas de reuniones, escaleras, salas de descanso, entradas, salidas y ascensores.

[Describa cómo el equipo de protección personal, teléfonos, bolígrafos, equipos informáticos, escritorios, cubículos, estaciones de trabajo, Las oficinas u otras herramientas y equipos de trabajo personales no se compartirán y, si son utilizados por más de una persona, se limpiarán y desinfectarán entre usuarios. Describa cómo se abordará el uso compartido de vehículos, los viajes compartidos o

los vehículos compartidos para limitar la duración de la exposición a otras personas y practicar el distanciamiento social. Describa planes de comunicación para abordar preguntas e inquietudes. Describa cómo proporcionará los suministros de protección recomendados o requeridos, como cubiertas faciales, guantes, desinfectante y protectores faciales para los trabajadores, e instrucciones sobre cuándo y cómo deben usarse o usarse.]

Higiene del trabajador y control de fuentes de contagio

Las medidas básicas de prevención de infecciones se están implementando en nuestros lugares de trabajo en todo momento. Se indica a los trabajadores que se laven las manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón con frecuencia durante el día, pero especialmente al comienzo y al final de su turno, antes de las comidas y después de ir al baño.

Todos, sean trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes, que se presenten en el lugar de trabajo deben lavarse o desinfectarse las manos antes o inmediatamente después de ingresar a la instalación. Los dispensadores de desinfectante de manos (que usan desinfectantes con más del 70% de alcohol) se encuentran en las entradas y ubicaciones en el lugar de trabajo para que se puedan usar para la higiene de las manos en lugar de agua y jabón, siempre y cuando las manos no estén visiblemente sucias.

[Aborde los requisitos proporcionados en la guía de la industria que sea aplicable a la empresa y describa: cómo se proporcionarán, suministrarán y mantendrán las instalaciones necesarias para el lavado de manos y/o desinfectantes; cómo se permitirá a los trabajadores realizar la higiene de manos para cumplir con este requisito; y cómo se proporcionarán los medios para la higiene de las manos para que los usen otras personas que ingresen al lugar de trabajo.]

Los controles de fuentes de riesgo de contagio se implementan en nuestros lugares de trabajo en todo momento. [Describa cómo está abordando los requisitos de control de fuentes de contagio, incluido el uso de cubrebocas, caretas faciales, guantes y otros equipos de protección, toma de temperatura al ingreso del establecimiento, despacho de gel desinfectante, y demás elementos de protección personal adicional según lo requiera la guía de la industria para su negocio.]

Trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes se les indica que se cubran la boca y la nariz con una manga o un pañuelo de papel al toser o estornudar, y que eviten tocarse la cara, especialmente la boca, la nariz y los ojos, con las manos.

Trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes se espera que desechen los pañuelos desechados en los recipientes de basura provistos y se lave o desinfecte las manos inmediatamente después y se apoyará poniendo pañuelos de papel y recipientes de basura a disposición de todos los trabajadores y otras personas que ingresen al lugar de trabajo.

[Describa cómo la empresa comunicará estas instrucciones y recordatorios]

En espacios compartidos entre dos o más trabajadores se deben realizar obras y/o reformas en la infraestructura de los espacios para implementar separadores a fin de evitar el contacto directo entre el personal.

[Exponga como va a cumplir con este apartado de los Lineamientos técnicos específicos, de que material serán los separadores, y en que espacios serán implementados].

Protocolo de ventilación y construcción del lugar de trabajo

El funcionamiento del edificio en el que se encuentra el lugar de trabajo incluye el saneamiento, la evaluación y el mantenimiento necesarios de los sistemas del edificio, incluidos los sistemas de agua, plomería, electricidad y calefacción, ventilación y aire acondicionado.

[Describa cómo está abordando los protocolos de construcción y ventilación incluido en la guía de la industria para su negocio.]

Se lleva la máxima cantidad de aire fresco al lugar de trabajo, se limita la recirculación de aire y se utilizan y mantienen adecuadamente los sistemas de ventilación, también se están tomando medidas para minimizar el flujo de aire entre las personas.

[Abordar los requisitos provistos en la guía de la industria que es aplicable a la empresa y describir los pasos que se están tomando para introducir aire fresco, mejorar la circulación del aire y usar y mantener adecuadamente los sistemas de ventilación.]

Protocolo de limpieza y desinfección del lugar de trabajo

Se han implementado prácticas regulares de limpieza y desinfección, incluido un cronograma para la limpieza y desinfección de rutina de las superficies de trabajo, equipos, herramientas y maquinaria, vehículos y áreas en el entorno de trabajo, incluidos baños, salas de descanso, comedores, salas de reuniones, estaciones de caja, probadores y lugares de entrega y recogida.

Se realiza una limpieza y desinfección frecuentes de las áreas de alto contacto, incluidos teléfonos, teclados, pantallas táctiles, controles, manijas de puertas, paneles de ascensores, barandas, fotocopiadoras, lectores de tarjetas de crédito, equipos de entrega, etc.

[Abordar los requisitos proporcionados en la guía de la industria que es aplicable a la empresa y describir el programa de limpieza y desinfección de la empresa, las personas que realizan la limpieza y desinfección, los productos que se utilizan para limpiar el lugar de trabajo y cómo la empresa desinfectará el lugar de trabajo si una persona en el lugar de trabajo tiene síntomas o se le diagnostica COVID-19.]

Se compraron suministros de limpieza y desinfección apropiados y efectivos y están disponibles para su uso de acuerdo con las etiquetas del producto, las hojas de datos de seguridad y las especificaciones del fabricante, y se están utilizando con el equipo de protección personal requerido para el producto.

[Abordar los requisitos provistos en la guía de la industria que es aplicable al negocio y describir los suministros de limpieza y desinfección que se están utilizando, los propósitos para los que se utilizan o se utilizarán, cómo se utilizarán, la formación que se proporcionará a garantizar su uso adecuado y cualquier equipo de protección personal necesario.]

Prácticas y protocolo de entrega, recogida y entrega

La recepción de productos de proveedores, así como correspondencia y cualquier otro producto, material o bien que ingrese a la empresa, así como el despacho de bienes por parte del plantel cumple con un protocolo de recepción/despacho estricto.

Como requisito mínimo, el personal encargado de recepcionar los elementos usará guantes y cubrebocas en todo momento, y a continuación procederá a desinfectar los objetos con algún aerosol dispuesto para ese fin, y de ser posible dejará los elementos en un lugar aislado y ventilado un tiempo considerable previo al manejo y manipulación de los mismo.

Para el despacho de productos y bienes por parte de [inserte nombre de la empresa] se cumple con un estricto protocolo de desinfección previo a la entrega a los despachadores.

[Describa cómo está abordando los protocolos de entrega, recogida y entrega incluidos en la guía de la industria para su empresa].

Prácticas y protocolo de comunicación y formación

Este Plan de Preparación COVID-19 fue comunicado [describir cómo se comunicó el plan] a todos los trabajadores en [identificar la fecha o fechas en las que se comunicó el plan], y se proporcionó la formación necesaria.

La comunicación y la capacitación adicionales estarán en curso por [describir cómo se proporcionará la comunicación y la formación]. Se proporcionará capacitación a todos los trabajadores que no recibieron la capacitación inicial y antes de la asignación o reasignación inicial.

Las instrucciones se comunicarán a todos los trabajadores, incluidos los empleados, trabajadores temporales, personal y grupos de trabajo, contratistas independientes, subcontratistas, proveedores y técnicos externos, así como colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes sobre protecciones y protocolos, incluyendo:

1. protocolos y prácticas de distanciamiento social;
2. entrega, recogida, entrega y compras generales en la tienda;
3. prácticas de higiene y respiración etiqueta;
4. requisitos relacionados con el uso de cubrebocas y/o caretas por parte de los trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes.

Todos los trabajadores prestadores de servicios, proveedores, colaboradores, clientes, patrocinadores, invitados y visitantes también se les advierte que no ingresen al lugar de trabajo si experimentan síntomas o han contraído COVID-19 recientemente.

[Incluir de acuerdo a la orientación específica del sector que le corresponda en los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de actividades económicas, describa cómo la empresa asesorará a las personas en el lugar de trabajo.]

Se espera que los gerentes y supervisores monitoreen la efectividad del programa.

[Describa cómo la empresa supervisará la eficacia del programa e identificará los éxitos, los desafíos y las deficiencias].

Toda la dirección y los trabajadores deben asumir un papel activo y colaborar en la realización de los diversos aspectos de este plan, y actualizar las protecciones, protocolos, prácticas de trabajo y formación según sea necesario.

Este Plan de preparación COVID-19 ha sido certificado por la Administración de [Nombre de empresa] y el plan se publicó en todo el lugar de trabajo y se puso a disposición de los empleados [fecha]. Será actualizado según sea necesario por [administrador del plan designado].

FUENTES DE CONSULTA

Acedo Q., Octavio; “Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional”, núm. 23; página 17; Director del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación; 23 de marzo de 2020.

Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19); publicación en el Diario Oficial de la Federación; 24 de marzo de 2020.

Acuerdo por el que se precisan las actividades esenciales competencia de la secretaría de comunicaciones y transportes, en el marco de atención de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2; publicación en el Diario Oficial de la Federación; 8 abril de 2020.

Arnau Marina, “Teoría de la Causalidad y pirámide de Bird: ¿Qué son y de qué nos sirven?”, s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/yapxudx6>

Aviso Epidemiológico, emitido por el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE 2020.). 6 de abril del 2020.

Barifouse, Rafael, “Coronavirus: por qué la gripe A-H1N1 no paró la economía mundial como lo está haciendo la pandemia de covid-19”, año 2020, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/sgfk474>.

Caldera, Rafael, “Derecho del Trabajo”, El Ateneo, Venezuela, 1975, p. 423.

Cámara de Diputados LX Legislatura, del H. Congreso de la Unión, “El impacto de la contingencia sanitaria por el virus de Influenza Humana en el Sector Turismo en México al segundo trimestre de 2009”, año 2009, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, s.e., p. 5.

Castaño Castrillón, José, “La Pandemia. Archivos de Medicina”, 7 de abril de 2020, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y3gqskpe>

Consejo De Salubridad de México, Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020.

Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, Centro Nacional de Vacunación y Enfermedades Respiratorias, “Resumen de progreso desde el 2009”, 6 de junio de 2019, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y3qyxqxq>

Congreso de la Unión, “Decreto por el que se reforman el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo”, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Proyecto Nacional de Investigación e Incidencia Covid-19 (Pronaii COVID-19), México, s.f. [en línea] disponible en: <https://www.conacyt.gob.mx/Pronaii-covid-19.html>

Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se

establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2020.

Consejo de Salubridad, Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020.

Corredor, Edwin; Cabeza, María, “La responsabilidad patronal frente a los accidentes en el trabajo”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 2006, p. 269 Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela.

De la Cueva, Mario, “El nuevo derecho mexicano del trabajo”, Porrúa, 3 ed., UNAM, México, 1975, p. 266

De la Garza, Cecilia, “Urgencia Laboreal”, año 2020, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/yxkd2af8>

Garmendia, Xóchitl, “Teletrabajo”, *Revista de Investigación Jurídica*, México, 2008, p.p. 1-18, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/48mj3vsk>

Gil y García (1999) en Rodríguez Gómez, David y Valldeoriola Roquet, Jordi, “*Metodología de la investigación*”, UOC, s.f., p. 58.

González Martín, Nuria (Coord.), “Emergencia sanitaria por COVID-19: Reflexiones desde el derecho (I)”, *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, serie 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2020, p. 62.

Maritz, Alex. (2020). *A multi-disciplinary business approach to COVID-19: La Trobe Business School perspectives. International Journal of Organizational Innovation, Volume 13 Number 1, July 2020*, p. 58, [en línea] disponible en: <https://www.ijoi-online.org/attachments/article/266/45%20final.pdf>

Martínez Carazo, Piedad Cristina, *“El método de estudio de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica”*, Universidad del Norte, Colombia, 2006, p. 177

Mendoza G., Joel, “La teoría en la investigación científica: marco teórico, modelos y medición”, Dykinson, S.L., p. 47

Modelo de causalidad de Bird, 14 octubre de 2012, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/yc4tle22>

Morales Vallejo, Pedro, *“El Análisis Factorial en la construcción e interpretación de tests, escalas y cuestionarios”* Universidad Pontificia Comillas, España, 2011, p. 16.

Muñoz y Muñoz (2000) en Balcázar Nava, Patricia, et. al, *“Investigación cualitativa”*, UAEM, México, 2015, p. 169.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Reactivación de la economía mexicana de forma responsable y segura, año 2020, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y2ayypp4>.

Instituto Mexicano Del Seguro Social, s.f., Curso recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID-19, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y3gq76ll>

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), “Medidas Sanitarias Impuestas MSS-tabulación de establecimientos con medidas sanitarias a cierre de cada mes”, Observatorio de ilegalidad y medidas sanitarias, s.f.

Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué es el trabajo decente?”, 9 de agosto de 2004, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/yefksu8y>

Organización Internacional del Trabajo, “Convenios y recomendaciones”, s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y6m9apq2>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Lugares de Trabajo”, s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y66nq83s>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Trabajadores”, s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/yy2cfpyc>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), “C. 120, sobre la higiene (comercio y oficinas)”, 1964.

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Preguntas y Respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), 2020, [en línea] disponible en: www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavi-rus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Similitudes y diferencias entre la COVID-19 y la gripe”, 17 de marzo de 2020, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y4xs8kk8>.

Organización Mundial de la Salud (OMS), “¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?”, 2010, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y5a3zc6e>

Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, s.e., 2009.

Quintana, Carlos, “Teoría de los Derechos Humanos Laborales”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, [en línea] disponible en: <http://www.cndh.org.mx/>-<http://www.tfca.gob.mx/>

R. Acedo, O., Meditaciones lusfilosóficas en tiempo del COVID-19, s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y67ywfng>

Real Academia Española (RAE) (2014), Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.

Robert O. Keohane, "Después de la Hegemonía: Cooperación y Discordia en la Política Económica", Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988) p. 58.

Santana, David, "Hegemonía y Relaciones Internacionales // Un estado del arte", Revista de las Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 127, enero-abril 2017, p. 11-47

Salazar, Robinson, "Pandemia y disciplinamiento social autoencierro y controles de obediencia", *Conjeturas Sociológicas*, El Salvador, 2020, pp. 199-218. [en línea], disponible en: <https://tinyurl.com/sb58xumr>

Secretaría De Salud México, 2020, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis XVII 1o.P.A. J/31K, Décima época, t. III, octubre 2020, P. 1764

Trujillo, Isabel, "Iusnaturalismo Tradicional Clásico, medieval e ilustrado", México, UNAM, 2015, p. 3-4

Universidad Técnica Nacional, "Teoría del Riesgo Laboral", s.f., [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/y7zq9bfu>

Vásquez, Ricardo, "La teoría de la Causalidad de Frank Bird", 27 de marzo de 2017, [en línea] disponible en: <https://tinyurl.com/ybx5qgc>

Yin (2014) y Chetty (2016) citados por Ramírez Sánchez María, et. al, "*El estudio de caso como estrategia metodológica*", Espacios, 2019, p. 30.

Yin (1994) y Coolican (1997) en Balcázar Nava, Patricia, et. al, "*Investigación cualitativa*", UAEM, México, 2015, p. 167.